



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACION
SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N°
00921-2014-69-1201-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. COZ INOCENTE, YONEL

ORCID: 0000-0002-4306-7147

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON

ORCID ID 0000-0003-1709-6136

HUANUCO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Br. Coz Inocente, Yonel

ORCID: 0000-0002-5723-8015

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huánuco, Perú

ASESOR

Mgtr. Vargas Contreras, Alexander Dilton

ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huánuco, Perú

JURADO

Mgtr. Solís Canchari, José Carmelo

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mgtr. Chamorro Meza, Yuly Isabel

ORCID:0000-0001-9471-1054

Abg. Delgado y Manzano, Jesús

ORCID: 0000-0002-6776-6292

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Mgtr. SOLIS CANCHARI, JOSE CARMELO
Presidente

.....
Mgtr. CHAMORRO MEZA, YULY ISABEL
Miembro

.....
Abg. DELGADO Y MANZANO, JESUS
Miembro

.....
Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por ser mi fuente de vida, por los días de trabajo, paz y amor, por fortalecer mis días y darme sabiduría.

A la ULADECH,

Por darme la oportunidad de conseguir mi objetivo de formarme como hombre de derecho, a los docentes por instruirme para el logro del presente trabajo de investigación.

Yonel, Coz Inocente.

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

A mis padres por su enseñanza a ser un hombre de bien, a mi Esposa e hijos, por su comprensión y espera, su apoyo que me fortalecen, cada día.

Yonel Coz Inocente

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el expediente N^a 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, sobre, Violación sexual de menor de edad, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to verify whether the first and second instance sentences issued in file No. 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, on, Rape of minors, of the Judicial District of Huánuco; comply with quality according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high and high; and the judgment of second instance: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high range, respective.

Key words: quality, motivation, sentence and rape.

CONTENIDO

	Pag.
Título de la Investigación.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Firma de Jurado Evaluador y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadros.....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio	15
2.2.1.1. La violación sexual.....	15
2.2.1.1.1. Indemnidad sexual.....	15
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	16
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.1.2.2 Principio de legalidad Procesal Penal.....	17
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	17
2.2.1.2.4. Principio de debido proceso.....	17
2.2.1.2.5. Principio de motivación.....	18
2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.1.2.7. Principio de lesividad.....	18

2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.2.9. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	19
2.2.1.3.1. Definiciones.....	19
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	20
2.2.1.4.1. Conceptos.....	20
2.2.1.4.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	24
2.2.1.5.1. Definiciones.....	24
2.2.1.5.2. Estructura.....	24
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	24
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	29
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	33
2.2.1.6.1. Definición.....	33
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	34
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio....	35
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	36
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	36
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	36

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	37
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	38
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	38
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra la Libertad Sexual en el Código Penal...	38
2.2.2.2.3. El delito de violación sexual a menor de edad.....	39
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	39
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	39
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	39
2.2.2.2.3.2.2. La pena en la violación sexual de menor de edad.....	39
2.3. Marco Conceptual.....	41
III.- Hipótesis.....	43
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.1.1. Tipo de investigación.....	44
4.1.2. Nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de investigación	46
4.3. El Universo y Muestra.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.6.1. De la recolección de datos.....	50
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8. Principios Éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	55

5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de los resultados.....	120
VI. CONCLUSIONES.....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	134
ANEXOS.....	141
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01.....	142
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	172
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	178
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variables	189
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	201

INDICE DE CUADROS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes ...	55
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil	65
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes	90
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	93
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión	111
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.....	114
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.....	117

I. INTRODUCCION

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el Perú el conjunto de instituciones y autoridades que intervienen en el servicio de Administración de Justicia son el Poder Judicial, Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Policía Nacional del Perú y el Sistema Penitenciario, en esta oportunidad evaluaremos la calidad de las sentencias emitidas por el Poder Judicial (primera y segunda instancia), sobre Violación Sexual de Menor de Edad.

En el Estado Peruano, así como en todos los sistemas judiciales del mundo, la “Calidad de las Sentencias Judiciales” es una de las situaciones problemáticas, la cual es considerada como un asunto latente, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas, así como de los organismos defensores de derechos humanos.

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, tramitado en el Distrito Judicial Huánuco, 2019.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de Enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales concluidas que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535).

La percepción de la población y de los medios radiales y televisivos da a conocer su molestia, indignación, quejas, reclamos y denuncias contra los administradores de la justicia en la Región Huánuco; debido a actos de corrupción, demora e ineficacia en cuanto a la resolución de los procesos judiciales.

En el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú (Uladech, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el trabajo que se presenta se ha tomado el expediente judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Juzgado Penal Transitorio de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco. 2019, donde la sentencia de primera instancia fue emitida con la formalidad de Ley, por que registra un Proceso Judicial de naturaleza penal por el delito de Violación Sexual a Menor de Edad, donde el imputado, con código Y2110 fue sentenciado a cadena perpetua y una reparación civil de cinco mil nuevos soles en favor de la menor agraviada, sentencia que al ser apelada fue Confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en todos sus extremos, por lo que se ordena la ejecución de acuerdo a Ley.

Asimismo, en términos de tiempo, desde su inicio, el día trece de abril del dos mil trece hasta su conclusión en sentencia de segunda instancia que fue el día diecisiete de abril del año dos mil quince, han transcurrido dos años y cuatro días aproximadamente.

La investigación tiene como problema:

¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-01-PE-01, sobre, violación sexual de menor, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

A fin solucionar el problema planteado, nuestro objetivo general será.

Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, sobre, Violación sexual de menor de edad, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales
6. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre

violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alta, respectivamente

La investigación se justifica; porque nace de una necesidad personal, como futuro operador del derecho es imprescindible el conocimiento amplio y concreto sobre la administración de justicia en nuestra nación, por ello, se ha podido realizar el presente proyecto de investigación calidad de las sentencias judiciales de procesos concluidos a nivel nacional, del mismo que se desprenderán observaciones, análisis y conclusiones, que nos conllevaran a poder analizar la forma y el modo de la administración de justicia, con énfasis en la toma de decisiones de vuestros magistrados al momento de dictar sus resoluciones, absolutorias o condenatorias; los mismos deben ceñirse a las normas legales, nacionales y supranacionales, no solamente en premisas normativas, también aplicando las normas del sentido común, máximas de la experiencia, la lógica y la logicidad jurídica; la inseguridad jurídica se pone en tela de juicio por los tardíos e insuficientes decisiones judiciales.

En el ámbito social, la sociedad muestra su disconformidad sobre las decisiones judiciales, concretadas en las resoluciones emitidas por los jueces, en algunos con una falta de motivación, uso excesivo del tecnicismo, el latinismo, viejos tópicos, transcripción de las declaraciones de los testigos; sin mero razonamiento lógicos jurídicos; los mismo que conlleva a la falta de entendimiento por parte de las personas de a pie y los justiciables. Ante ello el presente trabajo de investigación plantea un análisis en las decisiones judiciales exclusivamente en las sentencias de primera y segunda instancia de los distritos judiciales a nivel nacional e internacional, como problema social, el resultado de este trabajo servirán para que los jueces se puedan concientizar y aplicar con probidad los mecanismos legales para resolver una incertidumbre jurídica y su seguridad de ella para con las partes involucradas en ese conflicto social. Además, contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por vuestros magistrados y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

Metodológicamente La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados comprobarán la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, comprobando o rechazando la hipótesis planteada.

El estudio servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez, (2009); *Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. B) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. C) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. D) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino

que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. E) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. F) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. G) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. H) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Asimismo, Segura (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será

controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. D) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. E) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador –suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. F) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

En México existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial (Pásara, 2003).

En España la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

En Chile, por ejemplo, la sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior, existiendo decisiones judiciales que entran en contradicción con otras decisiones anteriores. Asimismo, señala que el problema también es la tardanza en tomar decisiones (Revista Chilena de Derecho, 2012).

En Colombia, Rodríguez Garavito (2011), realizó un estudio titulado “*Evaluando el impacto y promoviendo la implementación de las sentencias estructurales sobre DESC en Colombia*”, en la cual se plantean interrogantes que pueden ser clasificadas en dos grupos, de acuerdo con el tipo de efectos que privilegian. De un lado, algunos autores centran su atención en los efectos directos y palpables de los fallos judiciales. Desde una perspectiva neorrealista que ve el derecho como un conjunto de normas que moldea la conducta humana, aplican un “test” estricto de causalidad para medir el impacto de una intervención judicial: una sentencia es eficaz si ha generado un cambio constatable en la conducta de sus destinatarios inmediatos, es decir, los individuos, los grupos o las instituciones que los litigantes y los jueces buscan influir con sus estrategias y decisiones. Por ejemplo, la pregunta sobre los efectos de la sentencia T-025 sería resuelta con un análisis de su impacto sobre la conducta de los funcionarios públicos y las instituciones encargadas de las políticas públicas sobre el tema y, en últimas, con una evaluación de sus consecuencias sobre la situación de la población desplazada.

En Brasil, la escasez de sentencias imposibilita contar con una referencia real relacionada con la aplicación de la ley penal y de medir resultados, en el sentido de que, en la

mayoría de los casos, no se han obtenido resultados cuantitativos ni cualitativos satisfactorios en la aplicación de la legislación penal (UNODC, 2014).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2007 Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, determino que cerca de la mitad de resoluciones cuentan con niveles satisfactorios de argumentación y redacción. El promedio obtenido en las evaluaciones va de 12 a 14 puntos sobre un total de 24. Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican en el rango de 2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación (León, 2008).

Por lo expuesto anteriormente, la Academia de la Magistratura (AMAG), con el estudio realizado por Ricardo León Pastor (2008), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento, en el que se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Omisión impropia en el delito de violación sexual de menor de edad.

Sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la republica.

La inacción de la sentenciada ERNESTINA JUANA ORRASCARHUAMACA, quien estaba obligada a defender un bien jurídico tan relevante como la indemnidad sexual de su hija de iniciales A.V. A. P., equivale a la realización de un acto positivo. Teniendo en cuenta su posición de garante, debió haber desplegado acciones tendentes a su defensa, a

fin de evitar que sea Abusada sexualmente en reiteradas oportunidades. Era su madre y no está probado que su capacidad intelectual estuviera rescindida para no representarse como altamente probable que se desencadenaran actos sexuales en perjuicio de la agraviada. No converge un curso causal alternativo e hipotético para admitir que la omisión descrita no sea reveladora de una actitud contemplativa y de beneplácito a las violaciones. No quiso saber aquello que pudo y debió saber y, por ende, hace de asumir las

Consecuencias de la acción que conscientemente omitió. La función de los progenitores de un menor, no solo es significativa y relevante para la protección de su indemnidad sexual, sino También para el control del peligro que sobre dicho bien jurídico procediera de un tercero. Se aprecia como jurídicamente correcta la aplicación del artículo 13 del Código Penal.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve **VISTOS:** el recurso de casación Interpuesto por la encausada ERNESTINA JUANA PORRAS CARHUAMACA Contra la sentencia de vista de fojas trescientos veintinueve, del cinco De abril de dos mil dieciocho, emitida por la Sala de Apelaciones y

Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas ciento Sesenta y cinco, del doce de septiembre de dos mil diecisiete, que la Condenó como autora por omisión impropia o comisión por omisión Del delito contra la libertad-violación sexual en agravio de la menor Identificada con las iniciales A. V. A. P., y la revocó en cuanto le Impuso cuatro años de pena privativa de libertad; y, reformándola, le Impuso ocho años de privación de libertad; con

lo demás que Contiene. De conformidad con el dictamen de la señora fiscal suprema en lo Penal.

El resultado típico es un hecho incontrovertible, de acuerdo con Las conclusiones de los exámenes periciales. Asimismo, se trata de Un delito común, cuyo sujeto activo no requiere de una Calificación especial.

Está acreditado que la procesada ERNESTINA JUANA PORRAS CARHUAMACA era la madre de la menor de las iniciales A. V. A. P. y Ejercía su patria potestad. Por ello, la primera estaba compelida Jurídica y legalmente a desplegar asistencia, protección y Resguardo sobre la segunda, de acuerdo con el artículo 418 del Código Civil y el artículo 7 4 del Código de los Niños y Adolescentes. En mérito al “interés superior del niño”, tuvo que Velar por la formación integral de la mencionada víctima, lo que Abarcaba indefectiblemente el cuidado de su sexual.

CASACIÓN 292-2014, anchas, doctrina jurisprudencial vinculante para la valoración de la prueba científica de ADN en los delitos de violación sexual.

De los motivos casacionales: inobservancia de las garantías constitucionales relacionado a la presunción de inocencia, derecho a la prueba pertinente- prueba científica de ADN, así como la falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

En síntesis: se ha observa que el agraviado solicito el recurso de casación por la violación a los principios jurisdiccionales-presunción de inocencia, derecho a la prueba pertinente- prueba científica de ADN. Falta de motivación, por los hechos que no fuero valorada los elementos de convicción, así, la fecha de la comisión del delito y el

nacimiento del hijo producto de la violación sexual, para lo cual es indispensable recurrir a las pruebas científicas como es el ADN, para el caso concreto.

“Por razón de la **presunción de inocencia**, la carga de la prueba corresponde a la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No cabe presumir culpabilidad alguna hasta que la acusación haya sido probada más allá de cualquier duda razonable. Además, la **presunción de inocencia** implica el derecho a ser tratado de acuerdo con dicho principio. Constituye, por tanto, una obligación de todas las autoridades públicas de abstenerse de prejuzgar el resultado del proceso”.

Es por ello que, la tutela del derecho a la **presunción de inocencia** está dentro del ámbito casacional, a efectos de establecer si ha existido una actividad probatoria de cargo, practicada con las debidas garantías, suficientes para desvirtuar tal presunción.

En ese sentido, el Juez o Tribunal debe garantizar a las partes la atención a sus solicitudes de ofrecimiento de pruebas, siempre que: **i)** sean pertinentes, es decir, que guarden conexión con los hechos objeto del proceso; y, **ii)** tengan un grado de incidencia sobre el objeto del proceso, es decir, resulten relevantes, útiles y necesarios respecto al hecho que pretende ser probado. Empero cabe precisar que el derecho a utilizar medios de prueba pertinentes no es ilimitado, su ejercicio debe ser solicitado en la forma y momento legalmente previsto.

Ahora bien, respecto a la **prueba científica de ADN**, se debe precisar que en los últimos años los constantes avances científicos y técnicos han tenido un profundo impacto en el ámbito de la prueba. La dactiloscopia, la balística, la patología, entre otros, son ejemplos

de esta proyección de los conocimientos científicos en el campo de la investigación criminal. En esa línea, la explicación de la evidencia científica en el ámbito del proceso contribuye al esclarecimiento de los hechos y sirve como fundamento para un pronunciamiento condenatorio o absolutorio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. La violencia sexual. - es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.

Se entiende como libertad sexual aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad.

Dicho concepto es plenamente aplicable a todas aquellas personas mayores de edad en plenitud de sus facultades físicas o psíquicas, que les permitan discernir las consecuencias de sus elecciones relacionadas con su propia sexualidad.

Para todos aquellos menores o incapaces, el Código Penal prevé el término “indemnidad sexual”, entendida como la prohibición de practicar relaciones sexuales de cualquier tipo con menores de trece años de edad, protegiendo con ello el desarrollo de su personalidad, evitando, por tanto, alteraciones importantes vinculen su personalidad en el futuro.

Por lo que respecta a incapaces, se entiende el concepto indemnidad sexual en el sentido de evitar la suplantación de voluntades por parte de la víctima del delito.

Los delitos más comunes contra la libertad e indemnidad sexuales son la agresión sexual (violación), el acoso y los abusos sexuales, encontrándonos igualmente figuras como el exhibicionismo o el delito de prostitución.

2.2.1.1.1. Indemnidad Sexual:

Diferentes corrientes definen indemnidad sexual como el **derecho a que la persona no sufra interferencia en la formación de su propia sexualidad**. Principalmente se aplica a los menores y personas incapaces. La violación de este derecho hace que afecte de forma psíquica al desarrollo y tomen como correctos actos que no lo son. Los sujetos afectados tienen como derecho, una vez sean adultos, de decidir sobre su propio comportamiento sexual.

Definición técnica de “indemnidad sexual”:

Manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Cuando estos delitos afectan a menores o incapaces, que todavía **no han desarrollado su propia personalidad sexual**, se habla de indemnidad sexual. No se puede hablar de libertad sexual, ya que no disponen aún de la determinación necesaria sobre su vida sexual.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Principio de legalidad, cuyo fundamento sustancial se consagra en el artículo 2, numeral 24, literal d) de la Constitución Política del Perú que señala:

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Principio cuyo sustento esencial se encuentra en diversos instrumentos supranacionales:

- Inciso 2 del artículo 11 de la declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Inciso 1 del artículo 15 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la legislación especial nacional, en el artículo II del T. P. del código penal señala que en virtud de dicho principio – norma, la doctrina ha reconocido a la Ley penal como la única fuente formal directa para establecer conductas que merecen ser sancionadas, constituyéndose así en la mayor garantía que el *ius puniendi* ofrece a las personas, enmarcando sus tres expresiones:

2.2.1.2.2 Principio de legalidad Procesal Penal

La ley prevé un modelo de proceso formal, con las garantías correspondientes que deben ser respetadas bajo sanción de nulidad.

Es principio y derecho de la función jurisdiccional, conforme señala el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el estado peruano.

La consecuencia del ejercicio del *ius puniendi* se encuentra directamente relacionado con la restricción de los derechos fundamentales, y en especial de la libertad, por cuanto, a la acreditación de la responsabilidad penal, generalmente sigue la imposición de una o más penas establecidas en el artículo 28 del Código Penal. Según Salas (2013)

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.4. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.5. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Igunza, 2002).

2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.7. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una

pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.9. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una

persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de partes.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- El mérito del acta de denuncia verbal, ante la fiscalía
- El mérito del certificado médico legal N° 001105-ISX.
- El mérito de la copa del DNI. De la menor agraviada
- El mérito al acta de entrevista única
- El mérito del protocolo de pericia psicológica N° 001131-2013-psc.
- El mérito de la declaración testimonial de Daniela victoria Gómez del águila
- El mérito del acta de reconocimiento de persona en ruedas fotográficas.
- El mérito de los PANEUX fotográficos
- La declaración del imputado Y2110
- El mérito al certificado médico legal N° 00473-LADD
- Ficha RENIEC. Del inculpado Y2110

(Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01).”.

A. Inspección fiscal en el caso en estudio.

En la ciudad de tingo maría, siendo las once y cuarenta horas del día 12 de agosto del año 2013 presente el suscrito fiscal de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio prado así mismo se encuentra presente el imputado y2110. En compañía de su abogado defensor Alex Ruiz Ramírez con registro de colegio de abogados n°39804, el sub oficial técnico de primera Carlos miguel bay García a cargo y custodia del imputado; presente D3007 con DNI.45454565, madre de la menor agraviada, es para realizar la diligencia, que se llevara a cabo de la siguiente manera.

Primero. -presente en el pasaje los caritos adyacente a la prolongación Huánuco, del AAHH. Jesús Alberto Páez a 30 metros se ubica el domicilio de la madre de la menor agraviada casa de material noble techo de calamina, con puerta de madera y tres gradas en el frontis de la vivienda se encuentra un pozo de agua en la parte superior construido con material noble y tapado con una calamina se puede pasar en la vivienda ingresando se aprecia un ambiente en forma de L, de unos 15 metros cuadrados aproximadamente, de uso múltiple, sala, comedor y cocina, del lado derecho se encuentra un estante que soporta un televisor, DVD y un equipo de sonido, al lado derecho se ubica una mesa de madera, cocina marca ingresa con tres ollas y una tetera frente a ello se encuentra otra mesa con implemento para cocina. Al final del ambiente sala cocina y comedor al lado derecho se encuentra una habitación de 2.5mts por 3 de largo, en cuyo interior se observa un mueble de madera y un estante metálico que sirve como soporte, una cama de madera de dos plazas, al lado izquierdo del ambiente principal se observa un ambiente 2.5 por 2.5 a aprox. En cuyo interior se observa una cama de madera de plaza y media con su respectivo colchón, una banca, una tarima sobre ello un televisor de 21 pulgadas, un

balón de gas al costado de ello un coche para bebe, en la parte posterior se observa un espacio múltiple (patio de la vivienda).

Se observa una cama con su respectivo colchón, mosquitero y diversos muebles de madera, que según D3007. madre de la menor agraviada, dicha habitación es ocupada exclusivamente por la dueña de la vivienda materia de inspección.

Segundo. - se deja constancia que entre las habitaciones antes descritas que se encuentran al final del ambiente sala comedor y cocina de madera de la sala existe una distancia de 4 metros aprox. Dando por concluido la presente diligencia siendo las 12 y media aprox. Del presente día mes y año, leída la presente firman los participantes en señal de conformidad. (Expediente N° 00921-2014-77-1201-JR-PE-01)

F. La Testimonial

a. Definición

Según Pablo Sánchez Velarde; el testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionado a la imputación, objeto del proceso penal. La doctrina reconoce cuatro clases de testigos:

- a) Directos o presenciales: los que tienen una apreciación directa de los hechos que son objeto de la imputación.
- b) Indirectos o de referencia: los que informan sobre datos proporcionados por otras personas.
- c) De conducta: los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.
- d) Instrumentales: los que acuden al proceso judicial para dar fe a algún documento o del contenido o firma.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el presente informe de investigación referido al proceso judicial materia de informe, se puede observar que existe tal diligencia Testimonial, siendo los siguientes:

- Declaración testimonial de la madre de la agraviada D3007
- Testimonial del hermano del imputado F.L.A.S.

G. La pericia

a. Definición

Según Arbulu Martínez, el perito es el profesional con conocimientos científicos y técnicos que da su informe sobre algún hecho que debe ser probado. El perito también puede ser un tercero técnicamente idóneo llamado a dar opinión fundada en un proceso acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad. La prueba pericial o peritación es una actividad desarrollada en virtud de encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos mediante la que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento.

Para Jorge Claria Olmedo, el órgano de la peritación es el perito, quien es el experto en un arte, oficio, ciencia o técnica, y adquiere categoría procesal cuando es nombrado para que en un proceso dictamine con fines de prueba y que debe ser imparcial aun cuando su nombramiento provenga de propuesta de parte.-

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

-El certificado médico legal N° 001105-, emitido por JDQH.

-Protocolo de pericia psicológica en la cual presenta experiencia negativa a nivel de – su sexualidad conforme las conclusiones de dicha pericia N° 001131-2013-psc.

(Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01).

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del

acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

4) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el

imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

4) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

4) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

4) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede

imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia de Huánuco, conformado por 3 Jueces

Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación

entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios de impugnación son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo u otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos. Es la continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan en la resolución gravosa. Estos recursos aparecen con el objetivo de evitar la posibilidad de que el error de un juez o tribunal ocasione una resolución injusta afectando a una de las partes. (Arbulu Martínez, 2013).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. BINDER sostiene que los medios impugnatorios deben ser analizados desde dos perspectivas:

- El derecho de impugnación ligado al valor de la seguridad jurídica y como medio para evitar los errores judiciales en el caso concreto.
- Desde las perspectiva de la necesidad social de que las decisiones judiciales sean correctas, que cumplan su función pacificadora y que el derecho sea aplicado de un modo uniforme y equitativo.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

- Los recursos: son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales que están contenidos en resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias). Son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal. Se busca a través de los recursos que esas resoluciones desfavorables e injustas sean revocadas, modificadas o anuladas por el mismo juez ad quo o por el juez ad quem. Recursos previstos en el código procesal penal:
- Recurso de reposición: es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, suplica, reforma y reconsideración. este recurso procede contra decretos y su revocatoria o modificación se reclama ante la misma instancia que los dicto.
- Recurso de apelación: es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución, autos, sentencias por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde por ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón Sumarriva, 2013)
- Recurso de Casación: según CARAVANTES es un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando tramites sustanciales del proceso. GONZALES NOVILLO, afirma que la casación no es instancia. Es un recurso limitado a las cuestiones de derecho, pues no se puede controlar a través de la valoración de la prueba. Cuando se interpone un recurso de casación no se efectúa ante el tribunal supremo una valoración de los hechos y pruebas obtenidas

en el proceso, sino solo un control en la aplicación o interpretación del derecho material, la doctrina jurisprudencial y de las formas esenciales del debido proceso.

- Recurso de queja: es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. COLERIO sostiene que es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado. (Calderón Sumarriva, 2013)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Con fecha 27 de enero del dos mil quince, el abogado defensor del procesado, de iniciales Y2110. Interpone recurso de apelación Contra la sentencia número 03-2015 de fecha 20 de enero del año en curso, en el extremo que se revoque o declare nula la

La defensa técnica manifestó que su apelación se basa en tres hechos fundamentales 1) la parcialización del colegiado con la teoría del caso presentado por el RMP; 2) la falta de motivación de la sentencia y 3) la comisión del delito de prevaricato por parte del colegiado que emitió la sentencia. El primer hecho se basa en la actuación parcializada del colegiado, mediante la cual se hizo un uso abusivo de la excepción del poder interrogar a los testigos con el fin de apoyar la teoría del caso del RMP y este hecho fue de tal magnitud que previamente al interrogatorio o al examen realizado al perito médico se advirtió de ello al colegiado; además existe una falta de motivación en cuanto a la emisión de la sentencia, ya que en el segundo hecho probado sobre la agresión sexual se sustenta únicamente en la versión de la madre de la víctima y lo dicho por la perito psicóloga, empero no se sustenta en la prueba justa y necesaria que es la pericia medica; en el tercer hecho probado dice que la menor presenta signos de reacción ansiosa depresiva, empero debe señalarse que en este hecho también el colegiado cae en error puesto que la perito psicóloga en ningún momento señaló que la menor presenta reacción ansiosa depresiva. Así también señala la defensa técnica que el colegiado cometió el delito de prevaricato ya que desde el inicio del juicio los sujetos procesales presentes fueron el RMP, la defensa técnica, el procesado y el colegiado, no obstante en la sentencia en el numeral 2.2 se señala los alegatos de apertura del actor civil, cuando

realmente nunca existió actor civil, incluso el supuesto actor civil solicito s/.20.000nuevos soles, lo que hace presumir que el colegiado no hizo ningún tipo de razonamiento ni valoración de los hecho y medios de prueba y ello es totalmente injusto ya que no se puede condenar a una persona de por vida sin ni siquiera hacer un razonamiento lógico de los hechos. Es por este motivo que no solo se declare la nulidad de esta sentencia, sino también se de una sanción al magistrado.

(Expediente N° 921-2014-69-1201-JR-03).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: violación sexual de menor de edad (Expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra la Libertad Sexual en el Código Penal

El delito de violación sexual a menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Capítulo IX Delitos Contra la libertad – Violación de la Libertad Sexual art.170.cp.

2.2.2.2.3. El delito de violación sexual a menor de edad

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Violación sexual de menor de edad, se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguno de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1.-si la víctima tiene menos de Diez años de edad la pena será de cadena perpetua.

2.-si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse en el a depositar su confianza.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la indemnidad sexual de los menores de 14 años y la libertad sexual de las víctimas mayores de 14 y menores de 18 años. (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.2.3.2.2. La pena en la violación sexual de menor de edad

El agente del delito de acceso carnal sexual sobre un menor será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo: si aquella cuenta con una edad de 25 ni mayor de 30 menor a 10 años, la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene entre 10 y menos de 14 años, la pena privativa de libertad será no menor de 30 ni mayor de 35 años. En el caso que el sujeto pasivo tenga una edad mayor de 14 y menos de 18 años, la pena privativa de libertad podrá ser entre no menor años.

En caso de concurrir alguna circunstancia agravante prevista en el último párrafo del artículo 173, la pena será de cadena perpetua. Es decir, cuando se trate de menores con una edad no menor de 10 ni mayor de 18 años. Igualmente, de concurrir todas o alguna de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 173-A del Código Penal, se sancionará al agente con cadena perpetua. (Abulu Martínez, 2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. . Es el estado general de una cosa o persona, dada por su importancia y relevancia. (Diccionario Jurídico Fundamental, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Diccionario Jurídico Fundamental, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a un funcionario o empleado público, prohibiéndole el ejercicio de sus funciones a cargo, así como el de ciertos derechos (Diccionario Jurídico Fundamental, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Diccionario Jurídico Fundamental, 2013).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Dícese de quien, ejerce responsabilidad civil emergente de un delito, y cuya solución corresponde al imputado, pero, por una serie de situaciones especiales (Diccionario Jurídico Fundamental, 2013).

III.- Hipótesis:

Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre delito violación sexual de menor, en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicos.

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- 2.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- 3.- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- 5.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- 6.- la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b)

volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

4.3. El Universo y Muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere al distrito judicial de Huánuco y la unidad de análisis es el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, pretensión judicializada: violación sexual de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Transitorio de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por

profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor de edad; en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, sobre, violación sexual de menor, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?	Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, sobre, Violación sexual de menor de edad, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre delito de violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy

E S P E C I F I C O

	los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	derecho, la pena y la reparación civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]						
	<p style="text-align: center;">JUSGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE HUANUCO</p> <p>EXPEDIENTE: 00921-2014-69-1201-JR-PE-03</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo</i></p>										X						

Introducción	<p>DD. R.B.R. H.R.B. D.S.R. ESPECIALISTA : ACUSADO : T.A.P.S DELITO : VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD AGRAVIADO : NVAG (06AÑO DE EDAD)</p> <p>RESOLUCION N° 08 Potracancha, 20 de enero del Dos mil quince.</p> <p>VISTO Y OIDO: La audiencia de juicio oral, interviniendo como director de debates el magistrado R.B.R. y como jueces integrantes los magistrados H.R.B. Y D.S.R., Y CULMINADO LOS Alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>I. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO: T.A.P.S, (25) n tiene apodo, identificado con DNI.23265232, natral de bellavista san Martin, nacido el 01 de setiembre de 1989, hijo de don C.P.P. Y doña T.S.R., soltero, instrucción secundaria completa, ocupación comerciante,</p>	<p><i>que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													10
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>con un ingreso de s.19.00 diario, con domicilio real en la calle 28 de julio s/n bella vista san Martin, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, no registra bienes muebles o inmuebles a su nombre.</p> <p>ILENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE A ACUSACION,</p>														
<p>Postura de las partes</p>	<p>LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LA PRETENCIN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO;</p> <p>2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO. (TEORIA DEL CASO)</p> <p>a) componente factico.</p> <p>El ministerio público en sus alegatos de apertura expuso la siguiente teoría del caso:</p> <p>“con fecha 10 de abril del año dos mil trece, siendo las 08 y treinta de la noche aproximadamente el acusado Y2110.,llego a la ciudad de tingo María procedente del país vecino de argentina, primeramente llegando a la ciudad de Huánuco, posteriormente a la ciudad de tingo María instalándose en el domicilio de la señora D3007. madre de la menor agraviada de iniciales N1010. (06), años por cuanto su esposo el señor F.L.A.S.es primo del ahora acusado, teniendo como destino esta persona la ciudad</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>								

	<p>de bella vista, saliendo a esas horas el acusado a la ciudad de tingo maría aproximadamente a las trece horas llego a su domicilio y media hora después llego el acusado con síntomas de haber ingerido alcohol, por lo que su primo le invito tres cervezas para luego retornar a su centro de labores, saliendo la persona de D3007 a la calle con su menor hija pero para ella el acusado le dijo porque no le dejas a tu hija para tenerla acá en la casa” negándose la madre de la menor agraviada y la condujo a la calle conjuntamente con ella; al retornar la señora D3007 a su domicilio percibió que el acusado Y2010,estaba aparentemente en estado de ebriedad, por lo que, al transcurrir el tiempo y luego de haber cenado en la casa se retiró a su habitación la señora (madre de la menor agraviada), dejándole a la menor agraviada de iniciales N1010 (06), en la sala, circunstancias que el acusado ingreso a la habitación donde descansaba esta señora y le presta unos audífonos para que escuche música, para luego este ir a la sala donde se encontraba la menor agraviada viendo televisión y aprovechando de lo que estaba sola la sujeto tapándole la boca y bajándole el short le introdujo la correa- que traía puesto- en la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cavidad anal; acá quiero que tengan presente que siendo una menor agraviada de seis años de edad a indicado en la entrevista única que le ha introducido la correa, pero claramente indica lo siguiente: “¿con su correa que hizo”? le pregunta “yo le quería decir a mi mama, me agarro de mi mano yo le he dicho que me suelte en el sillón”, “¿uhumn la correa donde lo puso? “estaba aquí me agro mi mano ha bajado su correa he visto una grasita mojadita estaba”, la niña menor agraviada no indica claramente si le introdujo la correa u otro objeto y esto está acreditado con el certificado médico legal que obra en la carpeta fiscal N° 01105- I-XL en la que en la presenta ano hipertónico con fisuras recientes a horas 5 y décimo primero” y concluye “presenta signos de actos contra natura reciente”, consumando con este el delito de violación sexual de menor de edad, satisfaciéndose apetito sexual momentos en que la menor logra alejarse del imputado; estos hechos acontecieron durante las 21 horas en punto a 22.30 horas del día 10 de abril del año 2013, diciéndole a la menor que no contara lo sucedido a nadie. Aproximadamente a las 22.30, llegó la persona de Y2010.-quien viene a ser el padre de la menor agraviada-</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien observa a la persona del acusado con una actitud sospechosa e inquieta diciéndole el imputado que se tenía que a la ciudad de bellavista, informando F.A.S. a su esposa que le llevaría al acusado a la agencia de viajes donde llego a las 23.15 horas aproximadamente, hecho que le ha parecido raro por cuanto el viaje de su primo el ahora acusado Y2110. estaba programado para las 00:30 dela noche aproximadamente del día 11 de abril de 2013.</p> <p>b) TIPIFICACION. Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la fiscalía contra el acusado Y2010. Como: Delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales N1010.de (06) años de edad; ilícito previsto y penado en el artículo 173° primer párrafo inciso 1 del código penal (modificado por el art. 1 de la ley N° 28704, publicada el 05 de abril de 2006);</p> <p>c) delimitación de la imputación el órgano persecutor del delito imputa al acusado Y2110,La calidad de autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N1010.de 06 años de edad; por haberla ultrajado</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sexualmente introduciendo parte de una correa por la vía anal, el diez de abril del 2013.</p> <p>d) pretensión penal El ministerio público solicita que se imponga al acusado Y2110., la pena de cadena perpetua.</p> <p>e) Sustento probatorio el órgano persecutor el delito refirió que probara su teoría del caso con los siguientes medios probatorios: peritos: a) J D QH, y ; b) N;BP.;Testigos: a) DVGdha 22ª,y ; b) FLAS.; documentales: a) acta de entrevista única, de fecha 15 de abril de 2013, b) oficio N° 2738- 13-REDIJU, de fecha 22de abril de 2013; c); oficio N° 1978-13-INPE, de fecha 23 de abril de 2013;d)acta de reconocimiento en rueda de personas, con la nomenclatura de acta de fotografías de tomas fotográficas, de fecha 20 de mayo de2013 y sus anexos, y; e) acta de inspección fiscal, de fecha 12 de agosto 2013.</p> <p>2.2. ALEGATOS DE APERTURA DEL ACTOR CIVIL Por su parte, el abogado defensor del actor civil en su alegato de apertura de expuso la siguiente teoría del caso: “en el transcurso de juicio oral vamos acreditar que la menor requiere de una justa reparación civil, la misma que asciende a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suma de 20 mil nuevos soles, debido a que ha sido víctima de violación sexual por parte del acusado presente.</p> <p>También vamos acreditar que la menor agraviada como consecuencia de abuso sexual del cual fue víctima presenta reacción ansiosa, al mismo tiempo se va acreditar agraviada requiere terapia psicológica individual para superar el trauma emocional que presenta; y por otro lado se va acreditar que la familia del agraviada también requiere de orientación psicológica especializada para que de esa forma sus padres pueda acompañar en el proceso de recuperación a al menor agraviada...”</p> <p>2.3 DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>El abogado defensor del acusado expuso la siguiente teoría del caso: “la defensa en el transcurso de este juicio probara que el señor Y2110. Arribo a la ciudad de tingo maría el 10 de abril de año 2013, permaneció en esta ciudad hasta horas de la noche para luego tomar un bus con dirección a la ciudad de bella vista el cual Hera su destino final; probaremos que en el transcurso de ese día el señor Y2110. En ningún momento abuso de la menor de las</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iniciales N1010. Probaremos que las circunstancias tanto del lugar; tiempo y forma, como supuestamente se dieron los hechos, no son verídicos ni congruentes, tal como lo vendría a ser el acta de entrevista única en la cual la misma menor señala que fue abusada o tocada dos veces en la casa y una vez en la calle; así mismo, señala que fue abusada en el sillón y también señala que fue abusada en la habitación; también se verá como incongruencia que la misma niña dice que la madre le recrimino , al ahora mi defendido, cuando se estaba hiendo a su chacra de juanjuy señalándole que “no te escapes te van a agarrar”. La defensa probara que Y2110. Es inocente de todos los cargo que el ministerio público le viene imputando”</p> <p>2.4. POCISION DEL ACUSADO.</p> <p>Luego de que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y al ser preguntado si aceptaba los hechos, así como la reparación civil, el acusado respondió que no, por lo que ante dicha respuesta se prosiguió al juicio.</p> <p>,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:** muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la claridad y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>III.PARTE CONSIDERATIVA. PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LOS TIPOS PENALES MATERIA DE ACUSACION. EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD. 4.2. El artículo 173 primer párrafo inciso 1 del código penal señala: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>																	

	<p>alguna de las dos vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>4) Si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua.</p> <p>TIPICIDAD OBJETIVA</p> <p>La conducta básica sanciona a aquel que tiene acceso carnal vía vaginal, incompleta o solo a medias, al o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos en partes de cuerpo por alguna de las primeras vía.</p> <p>Por el profesor Dona:” para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otro, no interesando si esta introducción es completa o solo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente.</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
Motivación del derecho	<p>LA CONSUMACION DEL HECHO</p> <p>Se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal o introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal sin que sea necesario posteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.</p> <p>En efecto, la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república, siguiendo la línea doctrinal citada precedentemente, ha establecido como criterio jurisprudencial: “...el delito de violación sexual se consuma con la introducción del pene aunque sea parcialmente; que, efecto, al consumación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</i></p>				X						

	<p>delito requiere la penetración en los órganos sexuales de la mujer, sin que sea exigible la perfección fisiológica del coito, la copula normal y completa en su alcance y consecuencias, solo se requiere que exista penetración, no que se produzca la rotura más o menos completa del himen con des fracción de una mujer”</p> <p>TIPICIDAD SUBJETIVA Es una conducta que solo se sanciona a título de dolo.</p>	<p><i>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>EL CONSENTIMIENTO Si tomamos en cuenta que el tipo penal tiene como fin proteger la indemnidad sexual (esto es la intangibilidad sexual), la jurisprudencia y la doctrina son uniformes al señalar que el consentimiento de la víctima es irrelevante, aun así la menor haya prestado su asentimiento para el acceso carnal, el delito igual se configura.</p> <p>SEGUNDO: ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR</p> <p>2.1. Que como resultado del presente juicio oral, se tiene que el ministerio público y demás sujetos procesales han ofrecidos los siguientes órganos de prueba que concurrieron a juicio a declarar:</p> <p>FISCALIA .Testigo DVGDA. .Testigo FLAS. .Perito JDQH .Perito PS. NBP.</p> <p>2.2. Documentos oralizados:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). sicumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					X					

	<p>FISCALIA</p> <p>-Acta de entrevista única de la menor agraviada de iniciales AGNV.</p> <p>-Oficio N° M38-13-ESDIJU-CSJHN/P</p> <p>-Oficio N° 1978-INPE/23-06</p> <p>-Acta de reconocimiento en rueda de fotografías de tomas</p> <p>TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIO.</p> <p>(Hechos y circunstancias que se dan por probadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.1. Que del análisis de los elementos reunidos en el presente juicio oral, recopilados como resultado de la actividad probatoria desplegada por el ministerio público, el abogado de la actora civil, así como la defensa técnica del acusado, es que este colegiado luego de la correspondiente deliberación ha llegado a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión; la misma que es resultado del juicio de discernimiento, la independencia en la acusación judicial y la aplicación de las reglas de valoración de la prueba que la jurisprudencia y la constitución reconocen y nos exigen aplicar.</p> <p>A CERCA DE LS HECHOS PROBADOS COMO RESULTADO DEL JUICIO ORAL.</p> <p>3.2. Que como resultado del presente juicio oral, este colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como un primer extremo factico acreditado la siguiente afirmación: EL 10 de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>abril del 2013, el acusado Y2110., llego a la vivienda de la menor agraviada de las iniciales N1010., ubicada en el pasaje Alberto Páez Mz. A, lote., prolongaciones Huánuco del distrito de rupa rupa-leoncio prado- Huánuco, procedente de la ciudad de lima, siendo recibido por D3007. Madre de la menor.</p> <p>4. En efecto esta primera circunstancia fáctica que acredita una condición objetiva de punibilidad, ha sido demostrado con el examen de la testigo D3007., en juicio oral, quien a la pregunta del RMP:</p> <p>¿Qué grado de amistad, enemistad o parentesco tiene con Y2110? Dijo: yo no lo conozco solo se ese día porque es primo de mi esposo.</p> <p>¿El día 10 de abril de 2013 a qué hora ha llegado el señor TAPS. A su domicilio? Dijo: de 8 a8:30 llego;</p> <p>¿Quién es él lo recoge en la agencia o el llego directamente a tu domicilio? Yo le recogí en la agencia;</p> <p>¿A petición de quien lo recoge usted en la agencia? Dijo: mi esposo me dice para irle a recoger en la agencia porque él no podía;</p> <p>Que de su parte el testigo FLAS. Al interrogado en juicio también ha precisado.</p> <p>¿Qué día exclusivamente llego a tu domicilio Y2110? Dijo: él llegó un día 10 de abril;</p> <p>¿Ud. Tiene conocimiento de su llegada o él es que se comunica contigo? Dijo: él se comunica conmigo diciendo que llega, pero yo no le fui a encontrar, fue mi señora, o estaba en el trabajo.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿A qué hora es aproximadamente que su conviviente le va a recoger? Dijo: 8:30 con lo que ha quedado establecido que el acusado, se encontraba de tránsito por la ciudad de Tingo María con destino a Bella Vista, habiéndose comunicado con su primo FLAS.</p> <p>Padrastra de la menor agraviada, con quien tiene el vínculo de familiaridad de primos.</p> <p>3.3. Que como resultado del presente juicio oral, este colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como un segundo extremo fáctico acreditado la siguiente afirmación:</p> <p>El día 10 de abril de 2013, siendo aproximadamente entre 8 a 9 de la noche, la menor agraviada de iniciales N1010. De 06 años de edad, en circunstancias en que se encontraba en la sala de su domicilio, mirando televisor, fue ultrajada sexualmente por el acusado Y2110., quien haciéndola tocamientos en su vagina le introdujo parte de su correa por la vía anal, resultando la menor al examen médico con signos de actos contra natura reciente.</p> <p>SI ESTA PROBADO, en efecto este hecho fáctico centra de la acusación fiscal que acredita una condición objetiva de punibilidad, se ha demostrado en mérito a la declaración de la menor agraviada de iniciales N1010. Quien declaró ante la psicóloga NMBP:</p> <p>¿Qué empezó en la noche? Dijo: hacer mañoso</p> <p>¿Cuándo tú me dices que empezó hacer mañoso, como es ser mañoso? Dijo: no sé</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>yo.</p> <p>¿Pero tú me dices que en la noche empezó ser mañoso que hizo él? Dijo: me llamo, yo no le hice caso, me tocaba.</p> <p>¿Cuándo me dices que te tocaba N. qué parte te tocaba? Dijo: me tocaba mi vagina, yo me alejaba de él, yo no quería.</p> <p>¿Alguna otra parte te ha tocado? Dijo: dos veces me ha tocado la vagina.</p> <p>¿En qué parte de tu casa estabas tú, cuando él te ha tocado? Dijo: en el sillón estaba, después pase a mi cuarto, a día siguiente se dio cuenta mi mama.</p> <p>¿De qué se dio cuenta tu mama? Dijo: yo estaba haciendo caca me limpie sangre.</p> <p>¿Dónde había sangre? Dijo: porque estaba saliendo sangre.</p> <p>¿Y tú sabes porque había sangre en tu potito? Dijo: es mañoso...me ha hecho doler.</p> <p>¿Quién te ha hecho doler? Dijo: ese joven</p> <p>¿Cómo te ha hecho doler? Dijo: me ha metido su correa</p> <p>¿Qué ha metido? Dijo: su correa llora</p> <p>¿En qué parte de tu cuerpo te puso la correa? Dijo: en mi poto.</p> <p>Versión también se encuentra corroborada con la declaración de la testigo D3007., quien al ser examinado en juicio oral por la representante del ministerio público, declara:</p> <p>¿Antes que llegue su esposo, su menor hija de iniciales N1010 Que se ha puesto hacer? Ella me dijo mami voy a estar en la sala mirando televisor me dice</p> <p>¿La persona de Y2110., que es lo estaba haciendo? Dijo: ahí estaba dando la vuelta a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lado de ella, como estaba un poco tomado, estaba ebrio y por ahí estaba con mi hija. ¿Usted exclusivamente donde se encontraba a esa hora? Dijo: ahí estaba, pero estaba en mi cuarto con mí otra hijita haciéndole dormir ¿en algún momento Y2110. Le ha prestado a Ud., algunos audífonos? Dijo: si, un audífono blanco ¿y me puede aclarar en ué momento fue? Dijo: cuando él ha hecho las cosas, el en la sala estaba con mi hija dice que le tapó la boca para que mi hija no hable, en ese rato yo le digo “hija ven a dormir” mi hija se entra al cuarto y él ya me desvía ya poniendo el audífono para que mi hija no me diga, para que mi hija se calle y no me diga pues, y yo estaba con el audífono blanc porque el ha traído el audífno blanco, me a puesto para que mi hija no me cuente, no me digo. ¿ese audífono que le resto, de quien fue la iniciativa usted le dijo que le preste o él le prest No, él me dijo “toma te presto” me dice ¿En el momento que su menor hija estaba viendo televisor en la sala y Y2110. Que tiempo aproximadamente estaba en la sala? Dijo: estaba algo de una hora estaba ahí en la sala, él se venía a la sala se iba al cuarto así estaba ¿Usted ha tenido algún problema o algún inconveniente con Y2110? Dijo: no he tenido ningún problema, yo le he recibido bien ¿Cómo es que su persona toma conocimiento que su menor hija NVAG. Habría</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sufrido abuso sexual por parte de Y2110? Dijo: porque ella recién me dice al segundo día.</p> <p>¿Cómo así toma conocimiento usted, le cuenta o usted ve, que es lo que paso? Dijo: ella se fue al baño y estaba haciendo su necesidad, y me dice mami no hay papel, y yo me voy llevándole el papel, te voy a limpiar hija le digo” no mamita no me limpies, no yo te voy limpiar, total ahí le veo con sangre en su potito y yo le digo que ha pasado, le digo yo, no mamita su primo de mi tío de mi papa me ha manoseado ayer mami, me dice, porque no me has dicho ese rato, no mami él me ha dicho que no te diga nada, porque si no tú me vas a pegar a mí, me tapo la boca mami, me dice , mi hija me empezó a contar todo...</p> <p>¿Qué es lo que le ha contado especialmente? Dijo: dice que él le ha bajado el pantalón, con la ropa de dormir estaba, y le estaba tocando dice, yo le vi en su calzoncito algo medio tipo grasa le he visto, y me dice mami estaba con la correa y él me estaba manoseando mami, porque no me has dicho ese rato, le digo yo para ahí agarrarle, es que él se fue rápido, como me ha desviado con el audífono ella me iba a decir ese rato pero él le ha tapado la boca.</p> <p>Aunado a ello, también se corrobora con el acta de reconocimiento o en rueda de fotografías de tomas fotográficas, oralizada en juicio oral, en donde al ser pregunta previamente de las características físicas del imputado, ha indicado que es tal T., tiene pelo pintado con color amarillo y negro, es el flaco</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y joven, tiene barba chiquita y es malo, también tiene cabello corto y es moreno, acto seguido al pasar la menor a un ambiente en donde se encontraba el imputado junto con tres colaboradores, al ser preguntado ¿por la persona que le toco la vaginales metió la mano y la correa en el potito? Dijo: apuntando al número 3, como la persona que corresponde al imputado quien le toco la vagina y le metió la mano en el potito, determinándose tal sentido la vinculación y la respectiva individualización del imputado como autor del hecho ilícito.</p> <p>3.4. Que, deliberadas las cuestiones de hecho, se ha podido determinar como un cuarto extremo factico probado, la siguiente afirmación:</p> <p>LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES N1010. DE SEIS AÑOS DE EDAD PRODUCTO DE LA VIOLACION SEXUAL VIA ANAL POR PARTE DEL ACUSADO, PRESENTA REACCION ANSIOSA DEPRESIVA. SI ESTA PROBADO, en efecto este extremo factico se encuentra probado en mérito al examen de la perito ps.NABP.quien ante las preguntas de la fiscal, declaro:</p> <p>¿Qué conducta presentaba la menor agraviada durante la entrevista?</p> <p>Dijo:....durante los relatos ha presentado unos cambios en su estado de animo</p> <p>¿Cómo llega su persona a las conclusiones en su pericia psicológica 1131-2013, que señala afectación emocional con reacción</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ansiosa compatible a estresor de tipo sexual? Dijo: para llegar a una conclusión hemos hecho el análisis tanto del relato de la menor en sala de entrevista única como la evaluación de sus conductas y d su historia personal y familiar, porque también eso nos dan algunos datos de repente que pueda haber un estresor aparte, se analiza también l conclusión, las pruebas psicológicas que se le toman para poder llegar a la conclusión, en el caso de esta menor, se ha mostrado que a parte de un relato consistente que tenía detalles, que especificaba: situación, hecho, persona; se ha tomado que tenía coherencia con lo que ha manifestado conductualmente y presentaba una reacción ansiosa compatible a un estresor de tipo sexual por los hechos que ha narrado.</p> <p>¿Qué debemos entender por estresor de tipo sexual? Dijo: se entiende que es una situación que esta específicamente dirigida hacia el área sexual, estamos determinando que la conducta que la menor esta reaccionando es a esa situación de la conducta sexual.</p> <p>¿a esa edad de la menor es espontanea la versión que pueda dar de los hechos? Dijo: en el caso de ella se ha otado que ha sido un relato espontneo, porque a las preguntas que se les ha ido realizando iba manifestando, eso es lo que el doctor observo también, que en una situación dice una cosa y otra cosa; cuando; cuando notamos un relato estructurado vamos a notar que las respuestas de la menor van a ser siempre las mismas</p> <p>¿Usted al momento de la evaluación pudo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advertir que la menor haya sido de repente inducida o aleccionada para que pueda dar versión sobre esos hechos que se han tomado en cuenta? Dijo: en le caso de esta menor no lo he notado, no lo he podido advertir; es por eso que, en mi conclusión, en mi análisis pongo que hay consistencia en lo que porque no he notado que haya una situación de cambio o de algo dirigido,</p> <p>Pr lo que la conclusión arribada el protocolo de la pericia psicológica N°001131-</p> <p>2013-PSC, sobre la afectación emocional de reacción ansiosa compatible a estresor de tipo sexual, sugiere orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación.</p> <p>3.5. Que, deliberadas las cuestiones de hecho, se ha podido determinar como un quinto extremo factico probado, la siguiente afirmación.</p> <p>La menor agraviada N1010. De seis años de edad, presenta signos de actos contra natura reciente.</p> <p>SI ESTA PROBADO, en efecto este extremo factico se encuentra probado en merito a la orientación al certificado médico legal N° 001105-ISX,prctica por el medico JDQH.,quien al ser examinado en juicio oral ha indicado, que encontró un ano hipertónico con una fisura rciente a horas 5y11, presente signos de actos contra natura reciente, que al ser interrogado por el RMP, Precisa que el ano esta aumentado de tonicidad, que se haya producido por un aumento en la tonalidad, por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manipulación contra su función.</p> <p>En tal sentido tratándose en este caso de la declaración de la testigo D3007.,y la declaración de la menor agraviada en cámara Gessel como el único testigo del hecho de violación sexual, al n regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal, para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, como las garantías de certeza que serían como la ausencia de incredibilidad subjetivad) verosimilitud, c)persistencia de incriminación, conforme ha quedado establecido como doctrina judicial en el fundamente 10 del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre e 2005.</p> <p>Aunado a ella se tiene que la referida menor agraviada, previo al acto en sí dela diligencia de reconocimiento en rueda de imputado con la participación del representante del ministerio público, con la observancia del debido proceso, esto es con el derecho a la defensa del procesado, que fue asistido por su abogado de su elección, la menor agraviada ha dado las características de la persona que lo manoseado en su vaginay lo metió la mano y la correa en el potito, esto constituye como pruebas mediatas y corroborantes, los cuales guardan coherencia con los rasgos del acusado.</p> <p>CUARTO.ANALISIS JURIDICO DEL HECHO PROBADO (JUICIO DE</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SUBSUNCION) Establecido los hechos y la normativa jurídica penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma, que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>4.1. Juicio de tipicidad Los hechos se adecuan al tipo penal de violación sexual de menor de edad que describe el artículo 173 primer párrafo inciso 1 del código penal, pues el acusado Y2110, dolosamente ultrajo sexualmente- por vía anal- a la menor agraviada de iniciales N1010., de seis años de edad.</p> <p>4.2. Juicio de antijuricidad En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación que excluya la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>4.3. Juicio de imputación personal Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que el hecho ha sido cometido por persona mayor de edad, en el pleno uso de sus facultades mentales y con la posibilidad de realizar conducta distinta; por lo que, estando acreditada la culpable del acusado Y2110., debe aplicarse las consecuencias jurídicas que le corresponde.</p> <p>QUINTO: RESPECTO AL ARGUMENTO DEL ACUSADO</p> <p>5.1. El abogado defensor del acusado Y2110., solicitó la absolución de su patrocinado, argumentando lo siguiente: Al inicio del juicio oral, la defensa argumento</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que su patrocinado no ha cometido el delito imputado y en su alegato de clausura que solo existe la versión de la madre de la menor agraviada que no está probado que su patrocinado violó a la menor agraviada, cuando resulta que se encuentra corroborada con elementos probatorios circundantes al hecho ilícito; también ha indicado con relación a los signos del acto contra natura de ano hipertónico con fisura, el perito médico no pudo determinar si el ano hipotónico y la fisura fueron provocados por una violación, porque según la página 80 del reglamento tal como se hizo la observación conforme reza literalmente: la fisura anal es una entidad de alta prevalencia en la edad pediátrica, se le asocia con: constipación, diarrea y a veces es idiopática, es decir, es una enfermedad permanente en los menores, como hallazgos aislado no deberían motivar su fechas de abuso sexual ni la anitis ni laprogtitis, salvo que sean causadas por un agente de transmisión sexual ni el prolapso rectal deben orientar al diagnóstico de abuso sexual, el llamado ano entreabierto, a respecto el perito médico legista JDQH. ando conformidad al certificado médico legal antes citado, preciso que encontró un ano hipertónico con una fisura reciente a horas 5 y 11, presenta signos de actos contra natura reciente, que al ser interrogado por el RMP., Precisa que el ano esta aumentado de tonicidad, que se haya producido por un aumento en la tonalidad, haberle sometido a una distensión extensiva, la fisura y también se refiere a extensiva</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>distinción, que Se rompe la piel del ano, y frente al contra examen por la defensa del acusado, refirió que las fisuras son actos contra naturas, que ha sido manipulado contra su función psicológica, y que al interrogatorio por el magistrado Bernardo, ha precisado que las fisuras son lesiones, en que la piel se ha roto. Cabe precisar, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional citada precedentemente, ha establecido que para que el delito de violación sexual se consuma y no se requiere la penetración total De otro lado ha hecho observaciones al protocolo de pericia psicológica, indicando que con una sesión no es suficiente para determinar la afectación emocional, por existir preguntas sugestivas, a respecto la perito psicóloga, ha precisado que la declaración de la menor fue espontaneo y coherente.</p> <p>SEXTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>6.1. Estando la autoría del acusado Y2110. La comisión del tipo penal materia de acusación, corresponde determinar la pena a imponerse, teniendo en cuenta para tal efecto también que el delito y sus efectos no agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe tenerse, también en cuenta el el principio de proporcionalidad, previsto en el ART.8 del título preliminar del código penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.2 la determinación judicial de la pena tiene por función, identificar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe del delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico valorativa de individualización de sanciones penales.</p> <p>6.3. Corresponde al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o se mi abiertas donde se asigna solo aquellos una atención mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario N°1-2008/jc-116 de la sala penal de la corte suprema de justicia de la república, ha precisado: con ello se deja al juez un árbitro relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicativa al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (arts. II, IV, V, VII Y VIII del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.</p> <p>IDENTIFICACION DE LA PENA BASICA O PENA ABSTRACTA.</p> <p>6.4 debemos partir del hecho que el delito contra la libertad en la modalidad violación sexual de menor de edad según nuestro código penal se encuentra sancionado con pena privativa de libertad de cadena perpetua. En</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso de tratarse de menores de 10 años de edad.</p> <p>Determinación de la pena concreta parcial</p> <p>6.5 sobre el particular se debe tener presente que a partir de la vigencia de la ley N° 30076 publicado el 19 de agosto de 2013, se encuentra vigente la determinación judicial de la pena por tercios, conforme a lo previsto en el art. 45- A del código penal.</p> <p>6.6 en el presente caso, la pena concreta final que le correspondería al acusado Y2110. Es la de cadena perpetua; por mandato imperativo de la ley 173 primer párrafo inciso 1 del código penal modificado por ley 28704</p> <p>6.7 sin embargo, estando a la prohibición expresa del artículo 397.3 del código procesal penal, y que nuestro nuevo modelo procesal penal se rige por el principio de rogación, no es factible incrementar la pena requerida por el órgano persecutor del delito.</p> <p>Determinación de la pena concreta final</p> <p>6.7 estando a las consideraciones expuestas, la pena concreta final que se le debe imponer al acusado Y2110., es de cadena perpetua conforme al requerimiento de la representante del ministerio público.</p> <p>SETIMO:</p> <p>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>7.1 que, sin perjuicio de la pena efectiva, sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en tal sentido el artículo 93 del código penal, establece:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La reparación civil comprende:</p> <p>4. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y</p> <p>5. La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>7.2 Por su parte los jueces supremos en lo penal en el acuerdo plenario 6-2 006 /cj-116, han establecido como reglas de interpretación para la determinación de la responsabilidad civil en los delitos: "...el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que se deriva de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto consecuencias patrimoniales como no patrimoniales; una conducta concreta pueda ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que radica en la disminución de la esfera patrimonial de lo dañado y el no incremento del patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial-;cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos y legítimos intereses existenciales-no patrimoniales-; tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno..."</p> <p>7.3 En esa línea, para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del código penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevo soles.</p> <p>7.4 en el presente caso, estando afectada la afectación psicológica y moral de la menor agraviada a consecuencia del delito en su agravio, corresponde imponer al acusado Y2110. El pago de una indemnización para el tratamiento psicológico individual y familiar de la menor agraviada, debiendo rebajarse prudencialmente al monto requerido por la actora civil, por las condiciones personales del acusado, quien es una persona joven (23 años a la fecha de la comisión del delito), comerciante en la venta de pescado con ingreso diario de veinte nuevos soles.</p> <p>7.5 Ahora, si ben el acusado en caso de quedar firme la sentencia quedara recluido en un establecimiento penal, ella no es obstáculo para dejar de imponer la reparación civil, pues existió un daño hacia una persona que en la actualidad tiene un daño severo tanto a su integridad emocional como sexual, hecho que necesariamente deberá ser resarcido; no obstante ello su imposición también ser proporcional en base a tres supuesto, a) pactos personales b) daño causado y c) posibilidad económica.</p> <p>OCTAVO: EJECUCON PROVINCIONAL DE LA PENA.</p> <p>Que según el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aunque se imponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>NOVENO: IMPOSICION DE LAS COSTAS.</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado a sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del código procesal penal corresponde imponer el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos, 12, 23, 29,y art.173 primer párrafo inciso 1 del código penal y artículos 393° a 399° del código procesal penal, el juzgado penal colegiado supra provincial transitorio de justicia de Huánuco con la autoridad que le confiere la constitución política y la ley</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Huánuco

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>atribuidos-, de iniciales N1010, y tipificado en el artículo 173° del Código Penal. -</p> <p>2.- Consecuentemente, SE LE IMPONE LA PENA DE CADENA PERPETUA, la misma que se deberá</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, computándose desde la fecha que ha sido detenido para ser trasladado a dicho Establecimiento Penitenciario.</p> <p>3.- OFICIESE como corresponde al Establecimiento Penitenciario de contracancha para su conocimiento y fines respectivos.</p> <p>4.- SE LE IMPONE como pago por concepto de Reparación Civil, la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que deberán cancelar el sentenciado, a favor de la menor agraviada.</p> <p>5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, inscribese como corresponde.</p> <p>6.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00921-2014-77-1201-JR-PE-01</p> <p>JUECES : N.Q.C., P.F., B.L.</p> <p>FISCAL SUPERIOR : H.A.S.C.</p> <p>ESPECIALISTA : L.M.V.</p> <p>SENTENCIADO : PSTA.</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE ED AGRAVIADO : MENOR DE EDAD INICIALES N1010</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>					X						10

	<p>RESLUCION N°15</p> <p>Huánuco 17 de abril Del año dos mil quince...</p> <p>Visto y oídos: la audiencia privada de apelación en sentencia llevada a cabo por la sala penal de apelaciones de Huánuco. Colegiado integrado por los señores juez superiores Dr. E.R.N.Q.c. (presidente y director de debates), Dr., A.p.. be.l.</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. DECISIÓN IMPUGNADA</p> <p>1.1. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesta por la defensa. Técnica del sentenciado Y2110. Contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, del 20 de enero del 2015, mediante la cual el juzgado penal colegiado de Huánuco, falla condenando al acusado TAPS. Como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de evadan agravio de la menor de iniciales N1010, de seis años edad y como tal le impusieron la pena de cadena perpetua; así mismo ordenaron el pago de cinco mil nuevo soles que por concepto de reparación civil deberá de pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>1.2. La acotada resolución fue materia de impugnación por la defensa técnica del sentenciado, declarándose bien concedida el recurso a través de la resolución N° 09, del 04 de febrero del 2015, disponiendo su elevación a esta sala superior penal, donde tras efectuarse el tramite respectivo conforme a la normativa habilitante, con fecha 07 de los corrientes se desarrolló la audiencia de apelación de sentencia; resultando</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p>Comentado [p48]: que con los argumentos expuestas oralmente por el señor representante del ministerio público- en adelante RMP, la defensa técnica del sentenciado y la defensa material de este último, la causa quedo expedita para resolver.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-77-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; se encontró.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>natura reciente...”</p> <p>1.2. Estos hechos fueron calificados como delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor edad, ilícito penal previsto y penado en el inciso 1 del primer párrafo del art. 173 del código penal- art. Modificado por el artículo 1° de la ley N°30076, publicada el 19 de agosto de 2013.</p> <p>SEGUNDO: PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>2.1. Es una premisa no solo en el contexto judicial, sino también doctrinario, que en materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios reguladas por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operaran las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el indubio pro reo. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2. Precisamente en lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo interprete constitucional, en la sentencia dictada en el expediente n° 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido :a)por un lado, como una</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>					X					

	<p>regla de tratamiento sobre la persona sometida al proceso penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente)por otro como una regla de juicio , “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “ la prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrado”.</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2.3. El artículo 409.1 del ordenamiento adjetivo indica que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.ba actuada en la audiencia de apelación,</p> <p>2.4. Por su parte el inciso 2, del artículo 425 del código procesal penal que “la sala penal superior solo valorara independientemente las pruebas periciales, documentales, reconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>2.5. lo anterior es la regla, pero caven excepciones, las cuales fueron desarrolladas en la casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, donde se establece que algunas de estas pruebas puedan ser</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>				X						

	<p>accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, implican entonces que puedan ser fiscalizados, se les puede dar otro valor probatorio, no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, para lo cual tiene que ser cuestionados por el impugnante.</p> <p>Sobre el delito de violación sexual</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.6. el numeral 1 del artículo 173 del código penal, vigente a la fecha de ocurrido los hechos, sanciona con la pena de cadena perpetua a quien tenga acceso carnal por vía vaginal, anal bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos a partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor cuya edad resulta menos de diez años de edad.</p> <p>Este delito defiende como bien jurídico la indemnidad sexual, atendiendo como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinar sexualmente en forma libre y espontánea. El agente activo cualquier persona sea varón o mujer, teniendo en cuenta que el tipo penal no exige una cualidad especial, salvo para agravar la conducta la conducta típica se concreta con el acceso o acto sexual o análogo con un menor, sea acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero; en ese mismo sentido, se configura también la conducta típica cuando el agente introduce objetos a partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima menor.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

<p>TERCERO: resumen de los alegatos orales en la audiencia de apelación</p> <p>Alegatos de apertura de la defensa técnica</p> <p>3.1. la defensa técnica al efectuar sus alegatos en entrada, señala que su apelación se sustenta en tres hechos, parcialización del colegiado, falta de motivación de la sentencia recurrida y la comisión del delito de prevaricato por parte del colegiado, por lo que solicita se declare nula la sentencia a fin de que se realice un nuevo juicio.</p> <p>Alegatos de apertura del RMP.</p> <p>3.2. Por su parte el RMP. En sus alegatos de entrada solicito que se confirme la sentencia recurrida, al encontrarse debidamente motivada y que la condena obedece a lo objetivamente actuado.</p> <p>De la admisión y actuación de pruebas, del interrogatorio del sentenciado y oralizacion de instrumentos:</p> <p>3.3. En relación a la admisión de pruebas para ser actuadas en esta instancia judicial de audiencias dio cuenta que no se admitió prueba alguna; en cuanto a la posibilidad de interrogatorio del sentenciado TAPS.este opto por guardar silencio.</p> <p>3.4. En cuanto la oralizacion de instrumentales, tanto el RMP como la defensa técnica, expresaron que no deseaban la oralizacion de ningún instrumento.</p> <p>Alegato de cierre de la defensa técnica.</p> <p>3.5. la defensa técnica manifestó que su apelación se basa en tres hechos fundamentales 1)la parcialización del colegiado con la teoría del caso presentado por el RMP;2) la falta de motivación de la sentencia y 3)la comisión del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito de prevaricato por parte del colegiado que emitió la sentencia. El primer hecho se basa en la actuación parcializada del colegiado, mediante la cual se hizo un uso abusivo de la excepción del poder interrogar a los testigos con el fin de apoyar la teoría del caso del RMP y este hecho fue de tal magnitud que previamente al interrogatorio o al examen realizado al perito médico se advirtió de ello al colegiado; además existe una falta de motivación en cuanto a la emisión de la sentencia, ya que en el segundo hecho probado sobre la agresión sexual se sustenta únicamente en la versión de la madre de la víctima y lo dicho por la perito psicóloga, empero no se sustenta en la prueba justa y necesaria que es la pericia medica; en el tercer hecho probado dice que la menor presenta signos de reacción ansiosa depresiva, empero debe señalarse que en este hecho también el colegiado cae en erro puesto que la perito psicóloga en ningún momento señalo que la menor presenta reacción ansiosa depresiva. Así también señala la defensa técnica que el colegiado cometió el delito de prevaricato ya que desde el inicio del juicio los sujetos procesales presentes fueron el RMP, la defensa técnica, el procesado y el colegiado, no obstante en la sentencia en el numeral 2.2 se señala los alegatos de apertura del actor civil, cuando realmente nunca existió actor civil, incluso el supuesto actor civil solicito s/.20.000nuevos soles, lo que hace presumir que el colegiado no hizo ningún tipo de razonamiento ni valoración de los hecho y medios de prueba y ello es totalmente injusto ya que no se puede condenar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a una persona de por vida sin ni siquiera hacer un razonamiento lógico de los hechos. Es por este motivo que no solo se declare la nulidad de esta sentencia, sino también se de una sanción a los magistrados.</p> <p>Alegato de cierre del RMP:</p> <p>3.6. el representante del ministerio público solicita se confirme la sentencia dictada en autos, pues si bien es cierto que la defensa técnica del sentenciado ha señalado que existe errores en la sentencia tales como considerar a un actor civil que efectivamente no se ha constituido en el proceso, también se hace evidencia que la sentencia contiene la expresión de un actor civil, sin embargo ello correspondería a un error mecanográfico al redactarse al sentencia, lo que no constituye un vicio insubsanable que pueda ser salvado por el colegiado superior.</p> <p>Defensa material del sentenciado:</p> <p>3.7. El sentenciado manifiesta que la denuncia que le han hecho es una calumnia; y que por estos hechos lo están maltratando psicológicamente, pues realmente él no ha cometido el delito que se le imputa.</p> <p>CUARTO: Análisis de la sentencian impugnada.</p> <p>Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es devenida el caso examinar la decisión judicial venida en grado en consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos del apelante, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable, bajo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese contexto se aprecia que:</p> <p>4.1. según los hechos que soporta la tesis acusatoria, se le atribuye al sentenciado y2110, haber ultrajado sexualmente a al menor de las iniciales N1010, de seis años de edad, introduciéndole parte de su correa en la cavidad anal de la víctima, resultando al examen médico legal con signos de actos contra natura reciente, hecho ocurrido el día 10 de abril de 2013, entre las ocho y nueve de la noche, aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en el pje. Alberto Páez Mz. A lote. 10, prolongación Huánuco del distrito de rupa rupa- Leoncio Prado. Calificándose estos hechos como delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, ilícito penal previsto y penado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° del código penal</p> <p>4.2. culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió pronunciamiento condenatorio, sustentando su decisión en la valoración de los medios probatorios actuados en el contradictorio, en estricto con el mérito de la oralización del acta de entrevista única de la menor agraviada de iniciales N1010....véase folios noventa y cuatro del expediente judicial-, donde de modo circunstanciado y con un lenguaje propio de su edad (06 años), narro las circunstancias en las que fue sometida sexualmente, identificando al ahora sentenciado Y2110. a través del acta de reconocimiento de persona en rueda-véase a fojas 103 y 104 del cuaderno de debates, instrumento oralizado durante el plenario, como la persona que introdujo parte de su correa en región anal;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión corroborada con el resultado del examen médico legal al que fuera sometido la víctima, donde como conclusión medica se expresa: presenta signos de actos contra natura reciente”; pericia que fue debatido en el juzgamiento al ser examinado el perito médico JDQH, quien a satisfacción del pleno absolvió las preguntas y cuestionamientos efectuados, tanto como la parte acusadora cuanto por la defensa técnica-se en el juicio oral, que encontró un ano hipotónico con una fisura reciente a horas 5 y 1; que el ano estaba aumentado por manipulación contra su función-;todo lo cual se afianza aún más con la conclusión expresada por la perito psicóloga NABP, en el protocolo de pericia psicologicaN°001131-2013-PSC, y consolidada durante el plenario, donde se concluyó que la menor presenta “afectación emocional de reacción ansiosa compatible a estresor de tipo sexual”, sugiriéndose orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación; aunado a ello, se señaló que la versión de la víctima con suficiente contenido incriminador se corrobora con la declaración de doña D3007, madre biológica de la menor agraviada, quien ratifico lo dicho por la niña agraviada, expresando datos coincidentes sobre los hechos ocurridos; consecuentemente se indicó que la versión de la víctima reúne las exigencias establecidas en el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, por ende con virtualidad suficiente para enervar la presunción de inocencia.</p> <p>4.3. durante la audiencia de apelación, conforme fluye del audio de su propósito, la defensa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnica lejos de proponer auténticos cuestionamientos a la recurrida, o en su caso cuestionar la estructura racional del juzgado A quo ,se emitió invocar argumentos, que a consideración de este colegiado no tiene la virtualidad de otorgar distinto valor a los otorgados por el juzgador, en tanto y en cuanto no introduce zonas accesibles de control al tiempo de no haberse ofrecido pruebas en esta instancia conforme a la norma procesal habilitante; resultando que los cuestionamientos de la defensa son genéricos y se circunscribieron a que:1)El colegiado hizo abuso de la excepción del poder interrogar a los testigos con el fin de apoyar la teoría del caso RMP,2)el segundo hechos probados sobre la agresión sexual se sustenta únicamente en la versión de la madre de la víctima y dicho por la perito psicóloga, empero no se sustenta en la prueba justa y necesario que es la pericia medica; además en el tercer hecho probado se dice que la menor presenta signos de reacción ansiosa depresiva, pese a que la perito psicóloga en ningún momento señaló ello;3) el juzgado colegiado incurrió en delito de prevaricato al considerar la presencia de actor civil, pese a que no se había constituido como tal, por lo que se solicita la nulidad de la sentencia.</p> <p>4.4. Ahora bien, en relación al primer cuestionamiento, este colegiado debe mencionar que, si bien se hace alusión que los jueces hicieron uso abusivo de la excepción del poder interrogar a los testigos con el fin de apoyar la teoría del caso del RMP, sin embargo la defensa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnica no objetivo en qué medida se habría pretendido con la intervención de los miembros del colegio en el examen de los órganos de prueba, afianzar la tesis del RMP, esto es así por cuanto luego de haberse efectuado una labor minuciosa y ardua al revisar y escuchar íntegramente los audios del juicio oral en contraste con el interrogatorio con los órganos de prueba-examen del acusado Y2110, del perito JDQH, de la psicóloga NABP, y testimonial de DGDA, -si bien los miembros integrantes del colegio A quo, tuvieron intervención al efectuar ciertas preguntas, empero se verifica que con fines de aclaración conforme lo faculta el numeral 4) del art. 375 del código procesal penal, sin haber sustituido a las partes del proceso, ni mucho menos fundaron su decisión sobre la base de estas preguntas aclaratorias; de modo que el cuestionamiento efectuado por la defensa no tiene soporte alguno.</p> <p>4.5. como segundo cuestionamiento de la recurrida expresa la defensa técnica que, al condena del encausado asociado a la agresión sexual se sustenta únicamente en la versión de la madre de la víctima y lo dicho por la perito psicóloga; empero no se sustenta en la prueba justa y necesaria que es la pericia medica; es más, se indica que la menor presenta signos de reacción ansiosa depresiva, pero que la perito psicóloga en ningún momento señaló ello; al respecto cabe precisar, conforme se ha desarrollado en el punto 4.2 de la presente decisión que, la condena en contra del sentenciado y2110, no solo se justificó en la versión de la madre de la víctima y el examen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la perito psicóloga, como erróneamente señala la defensa, sino también en la versión dela menor agraviada conforme fluye del acta de entrevista única, lecturada durante el plenario, de cuyo análisis integro se verifica que la menor más allá de algunas imprecisiones justificadas por su minoría de edad (06 años),ha sabido narrar el hecho traumático vivido, identificando luego al referido sentenciado como el autor de la agresión sexual sufrida, narrando entre sollozos que este le introdujo parte de su correa por su cavidad anal provocándole dolor y que oportunamente no conto a su madre lo ocurrido por pedido expreso del sentenciado; aunado a ello debe tenerse en cuenta las circunstancias particulares del caso, que el encausado llego a la ciudad de tingo maría, precisamente al inmueble de la víctima, procedente de argentina, después de doce a trece años, encontrándose con su primo hermano, M0509,(conviviente de la madre de la víctima),por la que siendo así, no hallamos dato alguno que nos permita establecer que la incriminación haya obedecido a alguna tirria, enemistad, rencor, odio, etc. Como la familia de la víctima-a ausencia de incredibilidad subjetiva;-máxime si la niña agraviada y su madre recién por vez primera conocieron al sentenciado el día en que se suscitaron los hechos, de modo que la versión de la víctima y lo narrado por su madre tiene entidad probatoria suficiente para lesionar la presunción de inocencia al no haber hallado en sus dichos alguna circunstancia de incredibilidad subjetiva; ahora si bien el sentenciado ha tratado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificar la imputación indicando que ello se debió a que no hizo caso a las provocaciones o insinuaciones de la madre de la víctima en instantes en que se estaba duchando, empero luego de haberse escuchado la integridad del audio de la declaración de doña D3007, madre de la menor agraviada, de fecha 22 de noviembre del 2014, se le escucha negar dicha situación con bastante seguridad y a satisfacción del pleno.</p> <p>4.6. Aunado a lo expresado por la víctima y su madre-persistencia en la incriminación; también se ha recibido el examen de la perito psicóloga y del médico legista, siendo que la primera ha justificado debidamente que la menor presenta “afectación emocional de reacción ansiosa compatible a estresor de tipo sexual”, en tanto que el segundo expreso, que al examen médico practicado a la víctima concluyo que presentaba; “signos de actos contra natura reciente”-verosimilitud: la sindicación de la víctima esta corroborada con actuaciones periféricas-;sin embargo, respecto de tales conclusiones y lo debatido en el juicio oral, la defensa técnica durante la audiencia de apelación, conforme fluye del audio de su propósito, no ha expresado argumento alguno tendiente a cuestionar dichas conclusiones, limitándose a señalar que la perito psicóloga no había expresado que la niña presentaba signos de reacción ansiosa depresiva, cuando ello no es cierto, confirme se indicó líneas precedentes; de modo que al no encontrarse serios cuestionamientos a tales instrumentos, este colegiado no puede otorgarle distinto valor que el indicado por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Colegiado A quo, tanto más si no se ha identificado en su proposición, admisión, actuación y valoración, la afectación de alguna garantía con relevancia constitucional que provoque la nulidad de la recurrida.</p> <p>4.7. Tampoco resulta cierto que la decisión no se haya sustentado en algún examen médico que corrobore la agresión sexual, por cuanto como se ha mencionado el examen médico legal practicado a al menor agraviada, revela la presencia de signos de acto contra natura reciente; de modo que este instrumento y lo expresado por el medico perito durante el plenario-conforme fluye de las audiencias del 19 de diciembre de 2014-, periféricamente corrobora el dicho circunstanciado, coherente y persistente de la víctima; resultando por ende suficiente el caudal probatorio existente para consolidar una decisión de condena como en efecto lo expreso el colegiado A quo.</p> <p>4.8. cuestiona también la defensa técnica que el colegiado A quo habría incurrido en la comisión del delito de prevaricato al considerar la presencia de actor civil, pese a que no hubo tal constitución; sobre el particular debemos mencionar que, si bien en el punto 2.2 dela sentencia se hace mención a los supuesto alegatos de apertura del actor civil, cuando en el presente caso no hubo tal constitución; empero tal error no constituyo el argumento del cual se haya justificado la condena del sentenciado y es que se trata más bien de la recurrida; máxime si la defensa no expreso cual habría sido el perjuicio que se le ocasiono al efectuarse tal invocación; peor aún si la sentencia en u rubro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>independiente SEPTIMO, hizo un desarrollo particularizado sobre la determinación de la reparación civil, estableciéndose ponderadamente en cinco mil nuevo soles por dicho concepto, lo que difiere ostensiblemente de lo indicado en la parte de los alegatos del supuestos actor civil-veinte mil nuevo soles; cabe precisar que el condicionamiento de la nulidad de una sentencia no opera por la mera constatación de algún vicio u omisión, pues de acuerdo a lo preceptuado en el art. 150° del CPP, estas deben haber inobservado el contenido esencial de alguna garantía reconocida por la constitución, situación que no ha sido resaltada por la defensa, a ella habría que agregar que mediante resolución administrativa N°02-2014-CE-PJ, se ha establecido que: a) como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando solo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanadas o corregidas por el órgano revisor) como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio solo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento valido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, la cual</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos. De modo que el cuestionamiento efectuado por la defensa no califica como insubsanable y capaz de provocar la nulidad de la apelada. No obstante, ello, resulta del caso, exhortar a los magistrados A quo-con la debida notificación del caso-a efectos que en lo sucesivo no incurra en errores de este tipo, con el apercibimiento, en caso de persistir los errores de remitirse copias de los actuados al órgano de control-ODECMA, sin importar en que aparezcan los errores, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p>4.9. Teniendo en cuenta lo que anteriormente anotado, este tribunal concluye que la presunción de inocencia que menciona el art. Del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que en autos obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestren, y así lo ha señalado el juzgado colegiado penal en la sentencia material de grado. Agregamos, además, que la resolución que se revisa se encuentra justificada tanto interna como externamente, por lo que la defensa técnica, carece de sustento. Finalmente consideramos pertinente mencionar que tanto la pena como la reparación civil, se han fijado de manera razonable, atendiendo a lo acreditado en el proceso; por lo que corresponde confirmar la venida en grado.</p> <p>QUINTO: SOBRE EL SEÑALAMIENTO DE COSTAS</p> <p>Conforme el art. 947.3 del código procesal penal,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las costas están a del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; en el presente caso conforme se ha evidenciado, y estando a lo señalado, el sentenciado habría tenido razones fundadas para impugnar la sentencia, por la que corresponde eximirle del pago.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, juzgado de investigación preparatoria de Leoncio prado. Del Distrito Judicial de Huánuco.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijurídicas; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, la claridad.

	<p>impusieron la pena de cadena perpetua; así mismo, ordenaron al pago de cinco mil nuevo soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada; y con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>III.EXORTARON a los magistrados que instruyeron la sentencia-con la debida notificación del caso, a efectos de que en lo sucesivo no incurran en errores u omisiones, con el apercibimiento, en caso de persistir los errores de remitirse copias de todo lo actuado al órgano de control-ODECMA, sin importar la causa en que aparezcan los errores, a efectos de que se proceda conforme a su atribución; leído y los RESOLVIERON Para fines de ejecución.</p> <p>Juez superior director de debates: señor N.Q.ch. s.s. N.Q.c. pdte.y DD. P.f. B.l.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente Judicial N 00921-2014-69-1201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el e **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria Leoncio prado**, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, De la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se verificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a menor de edad del Expediente Judicial N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, pertenecientes al juzgado de investigación preparatoria de Leoncio Prado- Distrito Judicial de Huánuco. 2016, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este es del Juzgado Penal Transitorio de Huánuco, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la

calificación jurídica del fiscal, la claridad, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia penal emitida por el Juzgado penal de la provincia de Leoncio prado, fue realizada cumpliendo los diversos principios establecidos en la materia penal. Por lo que, para la determinación de la sentencia penal, importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Muñoz, 1985).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

Esta parte de la sentencia penal, es la parte introductoria. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídicas; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia penal, emitida por el Juzgado penal de la provincia de Leoncio Prado, fue debidamente motivada y que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, como mecanismo de control social (Muñoz, 1985).

Esta parte de la sentencia penal, es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en informe fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la lógica de la sentencia penal estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaina, 2004).

Esta parte de la sentencia penal, es la que contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

4.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Huánuco, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que los 5: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el Recurso de apelación: es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución, autos, sentencias por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde por ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón Sumarriva, 2013).

En esta etapa se encuentran los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, que fue de rango muy alta se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del

valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que, respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, en los que se encontró.

En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia se expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de Huánuco, Expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01., donde resolvió: por la condena del imputado T.A.P.S, a una de pena privativa de la libertad de Cadena perpetua y al pago de Cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, y ordenaron su ejecución.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídicas; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se evaluó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Al respecto de la sentencia de primera instancia, se verifico que en la parte expositiva el juzgador cumplió con los parámetros de calidad establecidos, denotando que en la introducción se encontró los cinco ítems, asimismo en la postura de las partes se encontró los cinco ítems, donde como resultado 10 ítems. Cumplido lo cual se encuentra en el rango de muy alta calidad. En relación de la parte expositiva, se encontró los diez ítems como parámetros de calidad, ubicándose en el rango de muy alta calidad. Al respcto de la parte resolutive se encontró los diez parámetros de

calidad, es decir en la motivación de los hecho y del derecho, fueron aplicados correctamente por el juzgador, por ello es que su calidad es de muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde se resolvió: Confirmar la Sentencia recurrida que condena a T.A.P.S. por el delito de Violación Sexual de Menor en agravio de la menor de iniciales N.V. A.G, a Cadena perpetua, y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, y los que contiene. (Expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la calidad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 4: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se evaluó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Se verifico que las partes de la sentencia de segunda instancia, registraron todos los parámetros de calidad; siendo que en la parte Expositiva, la Introducción, cumplió los cinco parámetros de calidad, además en la postura de las partes se encontró los cinco ítems, de los parámetros de calidad, ello en función con parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, corroborado conforme al texto de la sentencia de segunda instancia.

SE CONCLUYO:

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acosta Cabrera, B.** (1991). Teoría General del Proceso y de la prueba. Bogotá: Librería Jurídica Wilches (pp.05).
- Arbulu Martínez, V.** (2013). Derecho Procesal Penal, Tomo I, (1ra Edición). Perú (pp.548).
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

- Calderón Sumarriva, A.** (2013), *Derecho procesal penal*, Lima, (pg. 243-249)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Claria Olmedo, J.** (1996) *Derecho Preocesal penal, Tomo II*. Argentina: Rubinzal Culzoni (p.586)
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (1994). *Compendio de Derecho Procesal*. (Vol. I). Bogotá:Biblioteca Juridia dike.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Escobar Alzate, J.** (2012). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos y doctrinales*. (2a ed.). Colombia: Universidad Nacional de Ibagué.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Flores Polo, P. (2013), *Diccionario Jurídico Fundamental*, 2° edición, Lima-Perú.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Gutiérrez Alcalá, E. (2009). *El Sumario o Fase de Instrucción* Recuperado de <http://todo-derechoprocesal.blogspot.com/2009/04/blog-post.html>. (12.06.2015)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..**

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el

grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista Chilena de Derecho (2012). Sentencias Judiciales. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372012000200002&script=sci_arttext (05.06.2015).

Revista UTOPIÍA (2010). Especial Justicia en España. Recuperado de <http://revista->

utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html (23.11.2013).

Rodríguez Garavito, C (2011). Evaluando el impacto y promoviendo la implementación de las sentencias estructurales sobre DESC en Colombia. Universidad de los Andes y de Justicia. Recuperado de: http://docs.escri-net.org/usr_doc/Rodriguez-Colombia-espa%C3%B1ol.pdf (28.05.2015)

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (201.). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Edición). Lima: Grijley (p. 810).

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa, p.252-253.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

UNODC (2014). *Las Sentencias Penales sobre desvío de Sustancias para la Elaboración Ilícita de Drogas*. Recuperado de:

http://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Informes/PRELAC_SEN_TENCIAS_PENALES.pdf. (03.06.2015)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICAS – SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

JUSGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

TRANSITORIO DEHUANUCO

EXPEDIENTE : 00921-2014-69-1201-JR-PE-03
MAGISTRADO : DD. R.B.R.
MAGISTRADO : H.R.B.
ESPECIALISTA : D.S.R.
ACUSADO : Y2110
DELITO : VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : N1010 (06AÑO DE EDAD)

RESOLUCION N° 08

Potra cancha, 20 de enero del
Dos mil quince.

VISTO Y OIDO: La audiencia de juicio oral, interviniendo como director de debates el magistrado R.B.R. y como jueces integrantes los magistrados H.R.B. Y D.S.R., Y CULMINADO LOS Alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

Y2110, (25) n tiene apodo, identificado con DNI.23265232, natural de bellavista san Martin, nacido el 01 de setiembre de 1989, hijo de don C.P.P. Y doña T.S.R., soltero, instrucción secundaria completa, ocupación comerciante, con un ingreso de s.19.00 diario, con domicilio real en la calle 28 de julio s/n bella vista san Martin, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, no registra bienes muebles o inmuebles a su nombre.

II. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE A ACUSACION, LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LA PRETENCIN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO;

2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO. (TEORIA DEL CASO)

a) componente factico.

El ministerio público en sus alegatos de apertura expuso la siguiente teoría del caso: “con fecha 10 de abril del año dos mil trece, siendo las 08 y treinta de la noche aproximadamente el acusado Y2110., llegó a la ciudad de tingo maría procedente del país vecino de argentina, primeramente, llegando a la ciudad de Huánuco, posteriormente a la ciudad de tingo maría instalándose en el domicilio de la señora D3007 madre de la menor agraviada de iniciales N1010. (06), años por cuanto su esposo el señor M.es primo del ahora acusado, teniendo como destino esta persona la ciudad de bella vista, saliendo a esas horas el acusado a la ciudad de tingo maría aproximadamente a las trece horas llegó a su domicilio y media hora después llegó el acusado con síntomas de haber ingerido alcohol, por lo que su primo le invito tres cervezas para luego retornar a su centro de labores, saliendo la persona de D3007 a la calle con su menor hija pero para ella el acusado le dijo porque no le dejas a tu hija para tenerla acá en la casa” negándose la madre de la menor agraviada y la condujo a la calle conjuntamente con ella; al retornar la señora D3007. a su domicilio percibió que el acusado Y2110, estaba aparentemente en estado de ebriedad, por lo que, al transcurrir el tiempo y luego de haber cenado en la casa se retiró a su habitación la señora (madre de la menor agraviada), dejándole a la menor agraviada de iniciales N1010. (06), en la sala, circunstancias que el acusado ingreso a la habitación donde descansaba esta señora y le presta unos audífonos para que escuche música, para luego este ir a la sala donde se encontraba la menor agraviada viendo televisión y aprovechando de lo que estaba sola la sujeto tapándole la boca y bajándole el short le introdujo la correa- que traía puesto- en la cavidad anal; acá quiero que tengan presente que siendo una menor agraviada de seis años de edad a indicado en la entrevista única que le ha introducido la correa, pero claramente indica lo siguiente: “¿con su correa que hizo”? le pregunta “yo le quería decir a mi mama, me agarro de mi mano yo le he dicho que me suelte en el sillón”, “¿uhumn la correa donde lo puso? “estaba aquí me agro mi mano ha bajado su correa he visto una grasita mojadita estaba”, la niña menor agraviada no indica claramente si le introdujo la correa u otro objeto y esto está acreditado con el certificado médico legal que obra en la carpeta fiscal N° 01105- I-XL en la que en la presenta ano hipertónico con fisuras recientes a horas 5 y décimo primero” y concluye “presenta signos de actos contra

natura reciente”, consumando con este el delito de violación sexual de menor de edad, satisfaciéndose apetito sexual momentos en que la menor logra alejarse del Imputado; estos hechos acontecieron durante las 21 horas en punto a 22.30 horas del día 10 de abril del año 2013, diciéndole a la menor que no contara lo sucedido a nadie. Aproximadamente a las 22.30, llegó la persona de F.-quien viene a ser el padre de la menor agraviada- quien observa a la persona del acusado con una actitud sospechosa e inquieta diciéndole el imputado que se tenía que a la ciudad de bellavista, informando M0509. a su esposa que le llevaría al acusado a la agencia de viajes donde llegó a las 23.15 horas aproximadamente, hecho que le ha parecido raro por cuanto el viaje de su primo el ahora acusado Y2110. estaba programado para las 00:30 de la noche aproximadamente del día 11 de abril de 2013.

b) TIPIFICACION.

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la fiscalía contra el acusado Y2110. Como:

Delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales N1010.de (06) años de edad; ilícito previsto y penado en el artículo 173° primer párrafo inciso 1 del código penal (modificado por el art. 1 de la ley N° 28704, publicada el 05 de abril de 2006);

c) delimitación de la imputación el órgano persecutor del delito imputa al acusado Y2110., La calidad de autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N1010.de 06 años de edad; por haberla ultrajado sexualmente introduciendo parte de una correa por la vía anal, el diez de abril del 2013.

d) pretensión penal

El ministerio público solicita que se imponga al acusado TAPS., la pena de cadena perpetua.

e) Sustento probatorio el órgano persecutor el delito refirió que probara su teoría del caso con los siguientes medios probatorios: peritos: a) J D QH, y ; b) N;BP.; Testigos: a) D3007y ; b) FLAS.; documentales: a) acta de entrevista única, de fecha 15 de abril de 2013, b) oficio N° 2738- 13-REDIJU, de fecha 22 de abril de 2013; c); oficio N° 1978-13-INPE, de fecha 23 de abril de 2013;d)acta de reconocimiento en rueda de personas, con la nomenclatura de acta de fotografías de

tomas fotográficas, de fecha 20 de mayo de 2013 y sus anexos, y; e) acta de inspección fiscal, de fecha 12 de agosto 2013.

2.2. ALEGATOS DE APERTURA DEL ACTOR CIVIL

Por su parte, el abogado defensor del actor civil en su alegato de apertura de expuso la siguiente teoría del caso: “en el transcurso de juicio oral vamos acreditar que la menor requiere de una justa reparación civil, la misma que asciende a la suma de 20 mil nuevos soles, debido a que ha sido víctima de violación sexual por parte del acusado presente.

También vamos acreditar que la menor agraviada como consecuencia de abuso sexual del cual fue víctima presenta reacción ansiosa, al mismo tiempo se va acreditar agraviada requiere terapia psicológica individual para superar el trauma emocional que presenta; y por otro lado se va acreditar que la familia del agraviada también requiere de orientación psicológica especializada para que de esa forma sus padres puedan acompañar en el proceso de recuperación a la menor agraviada...”

2.3 DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TECNICA

El abogado defensor del acusado expuso la siguiente teoría del caso:

“la defensa en el transcurso de este juicio probara que el señor Y2110. arribo a la ciudad de tingo María el 10 de abril de año 2013, permaneció en esta ciudad hasta horas de la noche para luego tomar un bus con dirección a la ciudad de bella vista el cual Hera su destino final; probaremos que en el transcurso de ese día el señor Y2110. En ningún momento abuso de la menor de las iniciales N1010. Probaremos que las circunstancias tanto del lugar; tiempo y forma, como supuestamente se dieron los hechos, no son verídicos ni congruentes, tal como lo vendría a ser el acta de entrevista única en la cual la misma menor señala que fue abusada o tocada dos veces en la casa y una vez en la calle; así mismo, señala que fue abusada en el sillón y también señala que fue abusada en la habitación; también se verá como incongruencia que la misma niña dice que la madre le recrimino , al ahora mi defendido, cuando se estaba hiendo a su chacra de juanjuy señalándole que “no te escapes te van a agarrar”. La defensa probara que Y2110. Es inocente de todos los cargo que el ministerio público le viene imputando”

2.4. POCISION DEL ACUSADO.

Luego de que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y al ser preguntado si aceptaba los hechos así como la reparación civil, el acusado respondió que no, por lo que ante dicha respuesta se prosiguió al juicio.

III. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: REFERNCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LOS TIPOS PENALES MATERIA DE ACUSACION.

EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

1.1. El artículo 173 primer párrafo inciso 1 del código penal señala:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1) Si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua.

TIPICIDAD OBJETIVA

La conducta básica sanciona a aquel que tiene acceso carnal vía vaginal, incompleta o solo a medias, al o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos en partes de cuerpo por alguna de las primeras vía.

Por el profesor Dona:” para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otro, no interesando si esta introducción es completa o solo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente.

LA CONSUMACION DEL HECHO

Se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal o introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.

En efecto, la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república, siguiendo la línea doctrinal citada precedentemente, ha establecido como criterio jurisprudencial: “...el delito de violación sexual se consuma con la introducción del pene aunque sea parcialmente; que, efecto, al consumación del delito requiere la penetración en los órganos sexuales de la mujer, sin que sea exigible la perfección fisiológica del coito, la copula normal y completa en su alcance y consecuencias,

solo se requiere que exista penetración, no que se produzca la rotura más o menos completa del himen con des fracción de una mujer”

TIPICIDAD SUBJETIVA

Es una conducta que solo se sanciona a título de dolo.

EL CONSENTIMIENTO

Si tomamos en cuenta que el tipo penal tiene como fin proteger la indemnidad sexual (esto es la intangibilidad sexual), la jurisprudencia y la doctrina son uniformes al señalar que el consentimiento de la víctima es irrelevante, aun así la menor haya prestado su asentimiento para el acceso carnal, el delito igual se configura.

SEGUNDO: ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR

2.1. Que como resultado del presente juicio oral, se tiene que el ministerio público y demás sujetos procesales han ofrecidos los siguientes órganos de prueba que concurrieron a juicio a declarar:

FISCALIA

.Testigo D3007.

.Testigo FLAS.

.Perito JDQH

.Perito PS. NBP.

2.2. Documentos oralizados:

FISCALIA

-Acta de entrevista única de la menor agraviada de iniciales N1010.

-Oficio N° M38-13-ESDIJU-CSJHN/P

-Oficio N° 1978-INPE/23-06

-Acta de reconocimiento en rueda de fotografías de tomas

TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIO.

(Hechos y circunstancias que se dan por probadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”

3.1. Que del análisis de los elementos reunidos en el presente juicio oral, recopilados como resultado de la actividad probatoria desplegada por el ministerio público, el abogado de la actora civil, así como la defensa técnica del acusado, es que este colegiado luego de la correspondiente deliberación ha llegado a las siguientes

conclusiones y subsecuente decisión; la misma que es resultado del juicio de discernimiento, la independencia en la acusación judicial y la aplicación de las reglas de valoración de la prueba que la jurisprudencia y reconstitución reconocen y nos exigen aplicar.

A CERCA DE LS HECHOS PROBADOS COMO RESULTADO DEL JUICIO ORAL.

3.2. Que como resultado del presente juicio oral, este colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como un primer extremo factico acreditado la siguiente afirmación: EL 10 de abril del 2013, el acusado TAPS., llego a la vivienda de la menor agraviada de las iniciales N1010., ubicada en el pasaje Alberto Páez Mz. A, lote., prolongaciones Huánuco del distrito de rupa rupa-leoncio prado- Huánuco, procedente de la ciudad de lima, siendo recibido por D3007. Madre de la menor.

1. En efecto esta primera circunstancia fáctica que acredita una condición objetiva de punibilidad, ha sido demostrado con el examen de la testigo D3007., en juicio oral, quien a la pregunta del RMP:

¿Qué grado de amistad, enemistad o parentesco tiene con Y2110? Dijo: yo no lo conozco solo se ese día porque es primo de mi esposo.

¿El día 10 de abril de 2013 a qué hora ha llegado el señor Y2110. A su domicilio? Dijo: de 8 a8:30 llego;

¿Quién es él lo recoge en la agencia o el llego directamente a tu domicilio? Yo le recogí en la agencia;

¿A petición de quien lo recoge usted en la agencia? Dijo: mi esposo me dice para irle a recoger en la agencia porque él no podía;

Que de su parte el testigo M0509. Al interrogado en juicio también ha precisado.

¿Qué día exclusivamente llego a tu domicilio Y2110? Dijo: él llegó un día 10 de abril;

¿Ud. Tiene conocimiento de su llegada o él es que se comunica contigo? Dijo: él se comunica conmigo diciendo que llega, pero yo no le fui a encontrar, fue mi señora, o estaba en el trabajo.

¿A qué hora es aproximadamente que su conviviente le va a recoger? Dijo: 8:30 con lo que ha quedado establecido que el acusado, se encontraba de transito por la ciudad

de tingo maría con destino a bella vista, habiéndose comunicado con su primo M0509.

Padrastro de la menor agraviada, con quien tiene el vínculo de familiaridad de primos.

3.3. Que como resultado del presente juicio oral, este colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como un segundo extremo factico acreditado la siguiente afirmación:

El día 10 de abril de 2013, siendo aproximadamente entre 8 a 9 de la noche, la menor agraviada de iniciales N1010. De 06 años de edad, en circunstancias en que se encontraba en la sala de su domicilio, mirando televisor, fue ultrajada sexualmente por el acusado Y2110., quien haciéndola tocamientos en su vagina le introdujo parte de su correa por la vía anal, resultando la menor al examen médico con signos de actos contra natura reciente.

SI ESTA PROBADO, en efecto este hecho factico centra de la acusación fiscal que acredita una condición objetiva de punibilidad, se ha demostrado en merito a la declaración de la menor agraviada de iniciales N1010. Quien declaró ante la psicóloga NMBP:

¿Qué empezó en la noche? Dijo: hacer mañoso

¿Cuándo tú me dices que empezó hacer mañoso, como es ser mañoso? Dijo: no sé yo.

¿Pero tú me dices que en la noche empezó ser mañoso que hizo él? Dijo: me llamo, yo no le hice caso, me tocaba.

¿Cuándo me dices que te tocaba N. qué parte te tocaba? Dijo: me tocaba mi vagina, yo me alejaba de él, yo no quería.

¿Alguna otra parte te ha tocado? Dijo: dos veces me ha tocado la vagina.

¿En qué parte de tu casa estabas tú, cuando él te ha tocado? Dijo: en el sillón estaba, después pase a mi cuarto, a día siguiente se dio cuenta mi mama.

¿De qué se dio cuenta tu mama? Dijo: yo estaba haciendo caca me limpie sangre.

¿Dónde había sangre? Dijo: porque estaba saliendo sangre.

¿Y tú sabes porque había sangre en tu potito? Dijo: es mañoso...me ha hecho doler.

¿Quién te ha hecho doler? Dijo: ese joven

¿Cómo te ha hecho doler? Dijo: me ha metido su correa

¿Qué ha metido? Dijo: su correa llora

¿En qué parte de tu cuerpo te puso la correa? Dijo: en mi pote.

Versión también se encuentra corroborada con la declaración de la testigo D3007., quien al ser examinado en juicio oral por la representante del ministerio público, declara:

¿Antes que llegue su esposo, su menor hija de iniciales N1010. Que se ha puesto hacer? Ella me dijo mami voy a estar en la sala mirando televisor me dice

¿La persona de Y2110., que es lo estaba haciendo? Dijo: ahí estaba dando la vuelta a lado de ella, como estaba un poco tomado, estaba ebrio y por ahí estaba con mi hija.

¿Usted exclusivamente donde se encontraba a esa hora? Dijo: ahí estaba, pero estaba en mi cuarto con mí otra hijita haciéndole dormir

¿en algún momento Y2110. le ha prestado a Ud., algunos audífonos? Dijo: sí, un audífono blanco

¿y me puede aclarar en qué momento fue? Dijo: cuando él ha hecho las cosas, el en la sala estaba con mi hija dice que le tapó la boca para que mi hija no hable, en ese rato yo le digo “hija ven a dormir” mi hija se entra al cuarto y él ya me desvía ya poniendo el audífono para que mi hija no me diga, para que mi hija se calle y no me diga pues, y yo estaba con el audífono blanco porque él ha traído el audífono blanco, me a puesto para que mi hija no me cuente, no me digo.

¿Ese audífono que le presto, de quien fue la iniciativa usted le dijo que le preste o él le presto?

No, él me dijo “toma te presto” me dice

¿En el momento que su menor hija estaba viendo televisor en la sala y Y2110. Que tiempo aproximadamente estaba en la sala? Dijo: estaba algo de una hora estaba ahí en la sala, él se venía a la sala se iba al cuarto así estaba

¿Usted ha tenido algún problema o algún inconveniente con Y2110? Dijo: no he Tenido ningún problema, yo le he recibido bien

¿Cómo es que su persona toma conocimiento que su menor hija N1010. Habría Sufrido abuso sexual por parte de Y2110? Dijo: porque ella recién me dice al segundo día.

¿Cómo así toma conocimiento usted, le cuenta o usted ve, que es lo que paso?

Dijo: ella se fue al baño y estaba haciendo su necesidad, y me dice mami no hay papel, y yo me voy llevándole el papel, te voy a limpiar hija le digo” no mamita no me limpies, no yo te voy limpiar, total ahí le veo con sangre en su potito y yo le digo que ha pasado, le digo yo, no mamita su primo de mi tío de mi papa me ha manoseado ayer mami, me dice, porque no me has dicho ese rato, no mami él me ha dicho que no te diga nada, porque si no tú me vas a pegar a mí, me tapo la boca mami, me dice , mi hija me empezó a contar todo...

¿Qué es lo que le ha contado especialmente? Dijo: dice que él le ha bajado el pantalón, con la ropa de dormir estaba, y le estaba tocando dice, yo le vi en su calzoncito algo medio tipo grasa le he visto, y me dice mami estaba con la correa y él me estaba manoseando mami, porque no me has dicho ese rato, le digo yo para ahí agarrarle, es que él se fue rápido, como me ha desviado con el audífono ella me iba a decir ese rato pero él le ha tapado la boca.

Aunado a ello, también se corrobora con el acta de reconocimiento o en rueda de fotografías de tomas fotográficas, oral izada en juicio oral, en donde al ser pregunta previamente de las características físicas del imputado, ha indicado que es tal T., tiene pelo pintado con color amarillo y negro, es el flaco y joven, tiene barba chiquita y es malo, también tiene cabello corto y es moreno, acto seguido al pasar la menor a un ambiente en donde se encontraba el imputado junto con tres colaboradores, al ser preguntado **¿por la persona que le toco la vaginales metió la mano y la correa en el potito?** Dijo: apuntando al número 3, como la persona que corresponde al imputado quien le toco la vagina y le metió la mano en el potito, determinándose tal sentido la vinculación y la respectiva individualización del imputado como autor del hecho ilícito.

3.4. Que, deliberadas las cuestiones de hecho, se ha podido determinar como un cuarto extremo factico probado, la siguiente afirmación:

LA MENOR AGRAVIADA DE INICCIALES NVAG. DE SEIS AÑOS DE EDAD, PRODUCTO DE LA VIOLACION SEXUAL VIA ANAL POR PARTE DEL ACUSADO, PRESENTA REACCION ANSIOSA DEPRESIVA. SI ESTA PROBADO, en efecto este extremo factico se encuentra probado en mérito al examen de la perito ps.NABP.quien ante las preguntas de la fiscal, declaro:

¿Qué conducta presentaba la menor agraviada durante la entrevista?

Dijo:....durante los relatos ha presentado unos cambios en su estado de animo

¿Cómo llega su persona a las conclusiones en su pericia psicológica 1131-2013, que señala afectación emocional con reacción ansiosa compatible a estresor de tipo sexual? **Dijo:** para llegar a una conclusión hemos hecho el análisis tanto del relato de la menor en sala de entrevista única como la evaluación de sus conductas y d su historia personal y familiar, porque también eso nos dan algunos datos de repente que pueda haber un estresor aparte, se analiza también l conclusión, las pruebas psicológicas que se le toman para poder llegar a la conclusión, en el caso de esta menor, se ha mostrado que a parte de un relato consistente que tenía detalles, que especificaba: situación, hecho, persona; se ha tomado que tenía coherencia con lo que ha manifestado conductualmente y presentaba una reacción ansiosa compatible a un estresor de tipo sexual por los hechos que ha narrado.

¿Qué debemos entender por estresor de tipo sexual? **Dijo:** se entiende que es una situación que esta específicamente dirigida hacia el área sexual, estamos determinando que la conducta que la menor esta reaccionando es a esa situación de la conducta sexual.

¿a esa edad de la menor es espontanea la versión que pueda dar de los hechos?

Dijo: en el caso de ella se ha notado que ha sido un relato espontaneo, porque a las preguntas que se les ha ido realizando iba manifestando, eso es lo que el doctor observo también, que en una situación dice una cosa y otra cosa; cuando; cuando notamos un relato estructurado vamos a notar que las respuestas de la menor van a ser siempre las mismas

¿Usted al momento de la evaluación pudo advertir que la menor haya sido de repente inducida o aleccionada para que pueda dar versión sobre esos hechos que se han tomado en cuenta? **Dijo:** en le caso de esta menor no lo he notado, no lo he podido advertir; es por eso que, en mi conclusión, en mi análisis pongo que hay consistencia en lo que porque no he notado que haya una situación de cambio o de algo dirigido,

Pr lo que la conclusión arribada la protocolo de la pericia psicológica N°001131-

2013-PSC, sobre la afectación emocional de reacción ansiosa compatible a estresor de tipo sexual, sugiere orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación.

3.5. Que, deliberadas las cuestiones de hecho, se ha podido determinar como un quinto extremo factico probado, la siguiente afirmación.

La menor agraviada N1010. De seis años de edad, presenta signos de actos contra natura reciente.

SI ESTA PROBADO, en efecto este extremo factico se encuentra probado en merito a la orientación al certificado médico legal N° 001105-ISX, practicado por el medico JDQH., quien al ser examinado en juicio oral ha indicado, que encontró un ano hipertónico con una fisura reciente a horas 5y11, presente signos de actos contra natura reciente, que al ser interrogado por el RMP, Precisa que el ano esta aumentado de tonicidad, que se haya producido por un aumento en la tonalidad, por manipulación contra su función.

En tal sentido tratándose en este caso de la declaración de la testigo D3007..y la declaración de la menor agraviada en cámara Gessel como el único testigo del hecho de violación sexual, al n regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal, para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, como las garantías de certeza que serían como la ausencia de incredibilidad subjetivad) verosimilizada, c) persistencia de incriminación, conforme ha quedado establecido como doctrina judicial en el fundamento 10 del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre de 2005.

Aunado a ella se tiene que la referida menor agraviada, previo al acto en sí dela diligencia de reconocimiento en rueda de imputado con la participación del representante del ministerio público, con la observancia del debido proceso, esto es con el derecho a la defensa del procesado, que fue asistido por su abogado de su elección, la menor agraviada ha dado las características de la persona que lo manoseado en su vagina y lo metió la mano y la correa en el potito, esto constituye como pruebas mediatas y corroborantes, los cuales guardan coherencia con los rasgos del acusado.

CUARTO. ANALISIS JURIDICO DEL HECHO PROBADO (JUICIO DE SUBSUNCION)

Establecido los hechos y la normativa jurídica penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma, que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

4.1. Juicio de tipicidad

Los hechos se adecuan al tipo penal de violación sexual de menor de edad que describe el artículo 173 primer párrafo inciso 1 del código penal, pues el acusado Y2110, dolosamente ultrajo sexualmente- por vía anal- a la menor agraviada de iniciales N1010., de seis años de edad.

4.2. Juicio de antijurídica

En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación que excluya la responsabilidad penal del acusado.

4.3. Juicio de imputación personal

Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que el hecho ha sido cometido por persona mayor de edad, en el pleno uso de sus facultades mentales y con la posibilidad de realizar conducta distinta; por lo que, estando acreditada la culpabilidad del acusado TAPS., debe aplicarse las consecuencias jurídicas que le corresponde.

QUINTO: RESPECTO AL ARGUMENTO DEL ACUSADO

5.1. El abogado defensor del acusado Y2110. solicitó la absolución de su patrocinado, Argumentando lo siguiente:

Al inicio del juicio oral, la defensa argumentó que su patrocinado no ha cometido el delito imputado y en su alegato de clausura que solo existe la versión de la madre de la menor agraviada que no está probado que su patrocinado violó a la menor agraviada, cuando resulta que se encuentra corroborada con elementos probatorios circundantes al hecho ilícito; también ha indicado con relación a los signos del acto contra natura de ano hipertónico con fisura, el perito médico no pudo determinar si el ano hipotónico y la fisura fueron provocados por una violación, porque según la página 80 del reglamento tal como se hizo la observación conforme reza literalmente: la fisura anal es una entidad de alta prevalencia en la edad pediátrica, se le asocia

con: constipación, diarrea y a veces es idiopática, es decir, es una enfermedad permanente en los menores, como hallazgos aislado no deberían motivar su fechas de abuso sexual ni la anitis ni laprogtitis, salvo que sean causadas por un agente de transmisión sexual ni el prolapso rectal deben orientar al diagnóstico de abuso sexual, el llamado ano entreabierto, a respecto el perito médico legista JDQH. Dando conformidad al certificado médico legal antes citado, preciso que encontró un ano hipertónico con una fisura reciente a horas 5 y 11, presenta signos de actos contra natura reciente, que al ser interrogado por el RMP., Precisa que el ano esta aumentado de tonicidad, que se haya producido por un aumento en la tonalidad, haberle sometido a una distensión extensiva, la fisura y también se refiere a extensiva distinción, que Se rompe la piel del ano, y frente al contra examen por la defensa del acusado, refirió que las fisuras son actos contra naturas, que ha sido manipulado contra su función psicológica, y que al interrogatorio por el magistrado Bernardo, ha precisado que las fisuras son lesiones, en que la piel se ha roto. Cabe precisar, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional citada precedentemente, ha establecido que para que el delito de violación sexual se consuma y no se requiere la penetración total De otro lado ha hecho observaciones al protocolo de pericia psicológica, indicando que con una sesión no es suficiente para determinar la afectación emocional, por existir preguntas sugestivas, a respecto la perito psicóloga, ha precisado que la declaración de la menor fue espontaneo y coherente.

SEXTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

6.1. Estando la autoría del acusado Y2110. La comisión del tipo penal materia de acusación, corresponde determinar la pena a imponerse, teniendo en cuenta para tal efecto también que el delito y sus efectos no agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe tenerse, también en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el ART.8 del título preliminar del código penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer:

6.2 la determinación judicial de la pena tiene por función, identificar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o

participe del delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico valorativa de individualización de sanciones penales.

6.3. Corresponde al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o se mi abiertas donde se asigna solo aquellos una atención mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario N°1-2008/jc-116 de la sala penal de la corte suprema de justicia de la república, ha precisado: con ello se deja al juez un árbitro relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicativa al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (arts. II, IV, V, VII Y VIII del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

IDENTIFICACION DE LA PENA BASICA O PENA ABSTRACTA.

6.4 debemos partir del hecho que el delito contra la libertad en la modalidad violación sexual de menor de edad según nuestro código penal se encuentra sancionado con pena privativa de libertad de cadena perpetua. En caso de tratarse de menores de 10 años de edad.

Determinación de la pena concreta parcial

6.5 sobre el particular se debe tener presente que a partir de la vigencia de la ley N° 30076 publicado el 19 de agosto de 2013, se encuentra vigente la determinación judicial de la pena por tercios, conforme a lo previsto en el art. 45- A del código penal.

6.6 en el presente caso, la pena concreta final que le correspondería al acusado Y2110. Es la de cadena perpetua; por mandato imperativo de la ley 173 primer párrafo inciso 1 del código penal modificado por ley 28704

6.7sin embargo, estando a la prohibición expresa del artículo 397.3 del código procesal penal, y que nuestro nuevo modelo procesal penal se rige por el principio de rogación, no es factible incrementar la pena requerida por el órgano persecutor del delito.

Determinación de la pena concreta final

6.7 estando a las consideraciones expuestas, la pena concreta final que se le debe imponer al acusado TAPS., es de cadena perpetua conforme al requerimiento de la representante del ministerio público.

SETIMO:

DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

7.1 que, sin perjuicio de la pena efectiva, sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en tal sentido el artículo 93 del código penal, establece:

La reparación civil comprende:

4. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y
5. La indemnización de los daños y perjuicios.

7.2 Por su parte los jueces supremos en lo penal en el acuerdo plenario 6-2 006 /cj-116, han establecido como reglas de interpretación para la determinación de la responsabilidad civil en los delitos: "...el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que se deriva de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto consecuencias patrimoniales como no patrimoniales; una conducta concreta pueda ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que radica en la disminución de la esfera patrimonial de lo dañado y el no incremento del patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial;-cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos y legítimos intereses existenciales- no patrimoniales-; tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno..."

7.3 En esa línea, para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del código penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevo soles.

7.4 en el presente caso, estando afectada la afectación psicológica y moral de la menor agraviada a consecuencia del delito en su agravio, corresponde imponer al acusado Y2110. El pago de una indemnización para el tratamiento psicológico individual y familiar de la menor agraviada, debiendo rebajarse prudencialmente al monto requerido por la actora civil, por las condiciones personales del acusado, quien es una persona joven (23 años a la fecha de la comisión del delito), comerciante en la venta de pescado con ingreso diario de veinte nuevos soles.

7.5 Ahora, si bien el acusado en caso de quedar firme la sentencia quedara recluido en un establecimiento penal, ello no es obstáculo para dejar de imponer la reparación civil, pues existió un daño hacia una persona que en la actualidad tiene un daño severo tanto a su integridad emocional como sexual, hecho que necesariamente deberá ser resarcido; no obstante ello su imposición también será proporcional en base a tres supuestos, a) hechos personales b) daño causado y c) posibilidad económica.

OCTAVO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.

Que según el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se imponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: IMPOSICION DE LAS COSTAS.

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del código procesal penal corresponde imponer el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos, 12, 23, 29, y art.173 primer párrafo inciso 1 del código penal y artículos 393° a 399° del código procesal penal, el juzgado penal colegiado supra provincial transitorio de justicia de Huánuco con la autoridad que le confiere la constitución política y la ley:

DECIDEN:

1. **CONDENAR** al acusado Y2110. Como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales N1010. De seis años de edad.
2. por tal razón, le imponemos cadena perpetua, la misma cuya ejecución se cumplirá en el establecimiento penal que disponga la autoridad penitenciaria.
3. **ORDENARON** el pago de cinco mil nuevo soles que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado a favor de la parte agraviada.
4. **DISPONEMOS** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la condena corre desde la emisión de esta sentencia, pese a la interposición de algún recurso.
5. **IMPONEMOS** El pago de las costas al condenado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.
6. **ORDENAMOS:** que el condenado Y2110. Una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación a la sociedad, previo examen médico o psicológico conforme a lo estipulado en el art, 178-a del código penal.
7. **ORDENAMOS:** Que la presente sentencia se inscriba en el centro operativo del registro nacional de condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de la ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

B.r. (DD)

R.B.

S.R.

EXPEDIENTE : 00921-2014-77-1201-JR-PE-01
JUECES : N.Q.C., P.F., B.L.
FISCAL SUPERIOR: H.A.S.C.
ESPECIALISTA : L.M.V.
SENTENCIADO : Y2110.
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : MENOR DE EDAD INICIALES N1010.

SENTENCIA DE VISTA
RESLUCION N°15

Huánuco 17 de abril
Del año dos mil quince...

Visto y oídos: la audiencia privada de apelación en sentencia llevada a cabo por la sala penal de apelaciones de Huánuco. Colegiado integrado por los señores juez superiores Dr. ttttt. (Presidente y director de debates), Dr.,xxxx.

I. DECISIÓN IMPUGNADA

1.1. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesta por la defensa. Técnica del sentenciado Y2110. Contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, del 20 de enero del 2015, mediante la cual el juzgado penal colegiado de Huánuco, falla condenando al acusado Y2110. Como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de evadan agravio de la menor de iniciales N1010, de seis años edad y como tal le impusieron la pena de cadena perpetua; así mismo ordenaron el pago de cinco mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá de pagar a favor de la parte agraviada.

1.2. La acotada resolución fue materia de impugnación por la defensa técnica del sentenciado, declarándose bien concedida el recurso a través de la resolución N° 09, del 04 de febrero del 2015, disponiendo su elevación a esta sala superior penal, donde tras efectuarse el tramite respectivo conforme a la normativa habilitante, con fecha 07 de los corrientes se desarrolló la audiencia de apelación de sentencia; resultando

Comentado [p48]: que con los argumentos expuestas oralmente por el señor representante del ministerio público- en adelante RMP, la defensa técnica del sentenciado y la defensa material de este último, la causa quedo expedita para resolver.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: SINTESIS DEL FACTUM.

1.1. Conforme se desprende del requerimiento de acusación que corre en el Expediente judicial, el componente factico se circunscribe en que: “el día diez de abril del 2013, siendo aproximadamente entre la 08 a 09 de la noche, en circunstancias que la menor agraviada de seis años de edad, de iniciales, N1010, se encontraba en la sala de su domicilio ubicado en la prolongación Huánuco del AA.HH. Jesús Alberto Páez mirando televisión, fue ultrajado por el acusado Y2110, quien luego de hacerla tocamientos en la vagina introdujo parte de su correa por vía anal, como consecuencia de ello, según el examen médico legal la niña resulto con signos de actos contra natura reciente...”

los hechos fueron calificados como delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, ilícito penal previsto y penado en el inciso 1 del primer párrafo del art. 173 del código penal- art. Modificado por el artículo 1° dela ley N°30076, publicada el 19 de agosto de 2013.

SEGUNDO: PREMISAS NORMATIVAS

2.1. Es una premisa no solo en el contexto judicial, sino también doctrinario, que en Materia penal lo inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todo los medios probatorios reguladas por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operaran las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado.

2.2. Precisamente en lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo interprete constitucional, en la sentencia dictada en el expediente n° 3312-2004-AA/TC,ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez

también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido :a)por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al proceso penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente)por otro como una regla de juicio , “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “ la prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrado”.

2.3. El artículo 409.1 del ordenamiento adjetivo indica que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.ba actuada en la audiencia de apelación,

2.4. Por su parte el inciso 2, del artículo 425 del código procesal penal que “la sala penal superior solo valorara independientemente las pruebas periciales, documentales, reconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

2.5. lo anterior es la regla, pero caven excepciones, las cuales fueron desarrolladas en la casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, donde se establece que algunas de estas pruebas puedan ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, implican entonces que puedan ser fiscalizados, se les puede dar otro valor probatorio, no necesariamente atreves de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimiento científicos, para lo cual tiene que ser cuestionados por el impugnante.

Sobre el delito de violación sexual

2.6. El numeral 1 del artículo 173 del código penal, vigente a la fecha de ocurrido los hechos, sanciona con la pena de cadena perpetua a quien tenga acceso carnal por vía vaginal, anal bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos a partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor cuya edad resulta menos de diez años de edad.

Este delito defiende como bien jurídico la indemnidad sexual, atendiendo como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinar sexualmente en forma libre y espontánea. El agente activo cualquier persona sea varón o mujer, teniendo en cuenta que el tipo penal no exige una cualidad especial, salvo para agravar la conducta la conducta típica se concreta con el acceso o acto sexual o análogo con un menor, sea acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero; en ese mismo sentido, se configura también la conducta típica cuanto agente introduce objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima menor.

TERCERO: resumen de los alegatos orales en la audiencia de apelación

Alegatos de apertura de la defensa técnica

3.1. la defensa técnica al efectuar sus alegatos en entrada, señala que su apelación se sustenta en tres hechos, parcialización del colegiado, falta de motivación de la sentencia recurrida y la comisión del delito de prevaricato por parte del colegiado, por lo que solicita se declare nula la sentencia a fin de que se realice un nuevo juicio.

Alegatos de apertura del RMP.

3.2. Por su parte el RMP. En sus alegatos de entrada solicito que se confirme la sentencia recurrida, al encontrarse debidamente motivada y que la condena obedece a lo objetivamente actuado.

De la admisión y actuación de pruebas, del interrogatorio del sentenciado y

Oralización de instrumentos:

3.3. En relación a la admisión de pruebas para ser actuadas en esta instancia judicial de audiencias dio cuenta que no se admitió prueba alguna; en cuanto a la posibilidad de interrogatorio del sentenciado Y2110.este opto por guardar silencio.

3.4. En cuanto la oralización de instrumentales, tanto el RMP como la defensa técnica, expresaron que no deseaban la oralización de ningún instrumento.

Alegato de cierre de la defensa técnica.

3.5. la defensa técnica manifestó que su apelación se basa en tres hechos fundamentales 1) la parcialización del colegiado con la teoría del caso presentado por el RMP;2) la falta de motivación de la sentencia y 3) la comisión del delito de prevaricato por parte del colegiado que emitió la sentencia. El primer hecho se basa

en la actuación parcializada del colegiado, mediante la cual se hizo un uso abusivo de la excepción del poder interrogar a los testigos con el fin de apoyar la teoría del caso del RMP y este hecho fue de tal magnitud que previamente al interrogatorio o al examen realizado al perito médico se advirtió de ello al colegiado; además existe una falta de motivación en cuanto a la emisión de la sentencia, ya que en el segundo hecho probado sobre la agresión sexual se sustenta únicamente en la versión de la madre de la víctima y lo dicho por la perito psicóloga, empero no se sustenta en la prueba justa y necesaria que es la pericia medica; en el tercer hecho probado dice que la menor presenta signos de reacción ansiosa depresiva, empero debe señalarse que en este hecho también el colegiado cae en error puesto que la perito psicóloga en ningún momento señaló que la menor presenta reacción ansiosa depresiva. Así también señala la defensa técnica que el colegiado cometió el delito de prevaricato ya que desde el inicio del juicio los sujetos procesales presentes fueron el RMP, la defensa técnica, el procesado y el colegiado, no obstante en la sentencia en el numeral 2.2 se señala los alegatos de apertura del actor civil, cuando realmente nunca existió actor civil, incluso el supuesto actor civil solicitó s/.20.000 nuevos soles, lo que hace presumir que el colegiado no hizo ningún tipo de razonamiento ni valoración de los hechos y medios de prueba y ello es totalmente injusto ya que no se puede condenar a una persona de por vida sin ni siquiera hacer un razonamiento lógico de los hechos. Es por este motivo que no solo se declare la nulidad de esta sentencia, sino también se de una sanción a los magistrados.

Alegato de cierre del RMP:

3.6. el representante del ministerio público solicita se confirme la sentencia dictada en autos, pues si bien es cierto que la defensa técnica del sentenciado ha señalado que existe errores en la sentencia tales como considerar a un actor civil que efectivamente no se ha constituido en el proceso, también se hace evidencia que la sentencia contiene la expresión de un actor civil, sin embargo ello correspondería a un error mecanográfico al redactarse la sentencia, lo que no constituye un vicio insubsanable que pueda ser salvado por el colegiado superior.

Defensa material del sentenciado:

3.7. El sentenciado manifiesta que la denuncia que le han hecho es una calumnia; y que por estos hechos lo están maltratando psicológicamente, pues realmente él no ha cometido el delito que se le imputa.

CUARTO: Análisis de la sentencian impugnada.

Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es devenida el caso examinar la decisión judicial venida en grado en consideración a La actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos del apelante, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable, bajo Ese contexto se aprecia que:

4.1. Según los hechos que soporta la tesis acusatoria, se le atribuye al sentenciado Y2110, haber ultrajado sexualmente a al menor de las iniciales N1010, de seis años de edad, introduciéndole parte de su correa en la cavidad anal de la víctima, resultando al examen médico legal con signos de actos contra natura reciente, hecho ocurrido el día 10 de abril de 2013, entre las ocho y nueve de la noche, aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en el pje. Alberto Páez Mz. A lote. 10, prolongación Huánuco del distrito de Rupa Rupa- Leoncio prado. Calificándose estos hechos como delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, ilícito penal previsto y penado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° del código penal

4.2. Culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió pronunciamiento condenatorio, sustentando su decisión en la valoración delos medios probatorios actuados en el contradictorio, en estricto con el mérito de la oralizacion del acta de entrevista única de la menor agraviada de iniciales N1010....véase folios noventa y cuatro del expediente judicial-, donde de modo circunstanciado y con un lenguaje propio de su edad (06 años), narro las circunstancias en las que fue sometida sexualmente, identificando al ahora sentenciado Y2110.atravez del acta de reconocimiento de persona en rueda-véase a fojas 103 y 104 del cuaderno de debates, instrumento oralizado durante el plenario, como la persona que introdujo parte de su corea en región anal; versión corroborada con el resultado del examen médico legal al que fue sometido la víctima, donde como conclusión medica se expresa: presenta signos de actos contra natura reciente”; pericia que fue debatido en el juzgamiento al ser examinado el perito médico JDQH,

quien a satisfacción del pleno absolvió las preguntas y cuestionamientos efectuados, tanto como la parte acusadora cuanto por la defensa técnica-señalo en el juicio oral, que encontró un ano hipotónico con una fisura reciente a horas 5 y 1; que el ano estaba aumentado por manipulación contra su función-;todo lo cual se afianza aún más con la conclusión expresada por la perito psicóloga NABP, en el protocolo de pericia psicológica N°001131-2013-PSC, y consolidada durante el plenario, donde se concluyó que la menor presenta “afectación emocional de reacción ansiosa compatible a estresor de tipo sexual”, sugiriéndose orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación; aunado a ello, se señaló que la versión de la víctima con suficiente contenido incriminador se corrobora con la declaración de doña D3007, madre biológica de la menor agraviada, quien ratifico lo dicho por la niña agraviada, expresando datos coincidentes sobre los hechos ocurridos; consecuentemente se indicó que la versión de la víctima reúne las exigencias establecidas en el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, por ende con virtualidad suficiente para enervar la presunción de inocencia.

4.3. durante la audiencia de apelación, conforme fluye del audio de su propósito, la defensa técnica lejos de proponer auténticos cuestionamientos a la recurrida, o en su caso cuestionar la estructura racional del juzgado A quo, se emitió invocar argumentos, que a consideración de este colegiado no tiene la virtualidad de otorgar distinto valor a los otorgados por el juzgador, en tanto y en cuanto no introduce zonas accesibles de control al tiempo de no haberse ofrecido pruebas en esta instancia conforme a la norma procesal habilitante; resultando que los cuestionamientos de la defensa son genéricos y se circunscribieron a que:1)El colegiado hizo abuso de la excepción del poder interrogar a los testigos con el fin de apoyar la teoría del caso RMP,2)el segundo hechos probados sobre la agresión sexual se sustenta únicamente en la versión de la madre de la víctima y dicho por la perito psicóloga, empero no se sustenta en la prueba justa y necesario que es la pericia medica; además en el tercer hecho probado se dice que la menor presenta signos de reacción ansiosa depresiva, pese a que la perito psicóloga en ningún momento señalo ello;3) el juzgado colegiado incurrió en delito de prevaricato al considerar la presencia de actor civil, pese a que no se había constituido como tal, por lo que se solicita la nulidad de la sentencia.

4.4. Ahora bien, en relación al primer cuestionamiento, este colegiado debe mencionar que, si bien se hace alusión que los jueces hicieron uso abusivo de la excepción del poder interrogar a los testigos con el fin de apoyar la teoría del caso del RMP, sin embargo la defensa técnica no objetivo en qué medida se habría pretendido con la intervención de los miembros del colegiado en el examen de los órganos de prueba, afianzar la tesis del RMP, esto es así por cuanto luego de haberse efectuado una labor minuciosa y ardua al revisar y escuchar íntegramente los audios del juicio oral en contraste con el interrogatorio con los órganos de prueba-examen del acusado Y2110, del perito JDQH, de la psicóloga NABP, y testimonial de D3007, -si bien los miembros integrantes del colegiado A quo, tuvieron intervención al efectuar ciertas preguntas, empero se verifica que con fines de aclaración conforme lo faculta el numeral 4) del art. 375 del código procesal penal, sin haber sustituido a las partes del proceso, ni mucho menos fundaron su decisión sobre la base de estas preguntas aclaratorias; de modo que el cuestionamiento efectuado por la defensa no tiene soporte alguno.

4.5. como segundo cuestionamiento de la recurrida expresa la defensa técnica que, al condena del encausado asociado a la agresión sexual se sustenta únicamente en la versión de la madre de la víctima y lo dicho por la perito psicóloga; empero no se sustenta en la prueba justa y necesaria que es la pericia medica; es más, se indica que la menor presenta signos de reacción ansiosa depresiva, pese a que la perito psicóloga en ningún momento señalo ello; al respecto cabe precisar, conforme se ha desarrollado en el punto 4.2 de la presente decisión que, la condena en contra del sentenciado Y2110., no solo se justificó en la versión de la madre de la víctima y el examen de la perito psicóloga, como erróneamente señala la defensa, sino también en la versión de la menor agraviada conforme fluye del acta de entrevista única, lecturada durante el plenario, de cuyo análisis integro se verifica que la menor más allá de algunas imprecisiones justificadas por su minoría de edad (06 años), ha sabido narrar el hecho traumático vivido, identificando luego al referido sentenciado como el autor de la agresión sexual sufrida, narrando entre sollozos que este le introdujo parte de su correa por su cavidad anal provocándole dolor y que oportunamente no conto a su madre lo ocurrido por pedido expreso del sentenciado; aunado a ello debe tenerse en cuenta las circunstancias particulares del caso, que el encausado llego a la

ciudad de tingo maría, precisamente al inmueble de la víctima, procedente de argentina, después de doce a trece años, encontrándose con su primo hermano, M0509,(conviviente de la madre de la víctima),por la que siendo así, no hallamos dato alguno que nos permita establecer que la incriminación haya obedecido a alguna tirria, enemistad, rencor, odio, etc. como la familia de la víctima-a ausencia de incredibilidad subjetiva;-máxime si la niña agraviada y su madre recién por vez primera conocieron al sentenciado el día en que se suscitaron los hechos, de modo que la versión de la víctima y lo narrado por su madre tiene entidad probatoria suficiente para lesionar la presunción de inocencia al no haber hallado en sus dichos alguna circunstancia de incredibilidad subjetiva; ahora si bien el sentenciado ha tratado de justificar la imputación indicando que ello se debió a que no hizo caso a las provocaciones o insinuaciones de la madre de la víctima en instantes en que se estaba duchando, empero luego de haberse escuchado la integridad del audio de la declaración de doña D3007, madre de la menor agraviada, de fecha 22 de noviembre del 2014,se le escucha negar dicha situación con bastante seguridad y a satisfacción del pleno.

4.6. Aunado a lo expresado por la víctima y su madre-persistencia en la incriminación; también se ha recibido el examen de la perito psicóloga y del médico legista, siendo que la primera ha justificado debidamente que la menor presenta “afectación emocional de reacción ansiosa compatible a estresor de tipo sexual”, en tanto que el segundo expreso, que al examen médico practicado a la víctima concluyo que presentaba; “signos de actos contra natura reciente”-verosimilitud: la sindicación de la víctima esta corroborada con actuaciones periféricas-;sin embargo, respecto de tales conclusiones y lo debatido en el juicio oral, la defensa técnica durante la audiencia de apelación, conforme fluye del audio de su propósito, no ha expresado argumento alguno tendiente a cuestionar dichas conclusiones, limitándose a señalar que la perito psicóloga no había expresado que la niña presentaba signos de reacción ansiosa depresiva, cuando ello no es cierto, confirme se indicó líneas precedentes; de modo que al no encontrarse serios cuestionamientos a tales instrumentos, este colegiado no puede otorgarle distinto valor que el indicado por el

Colegiado A quo, tanto más si no se ha identificado en su proposición, admisión, actuación y valoración, la afectación de alguna garantía con relevancia constitucional que provoque la nulidad de la recurrida.

4.7. Tampoco resulta cierto que la decisión no se haya sustentado en algún examen médico que corrobore la agresión sexual, por cuanto como se ha mencionado el examen médico legal practicado a al menor agraviada, revela la presencia de signos de acto contra natura reciente; de modo que este instrumento y lo expresado por el medico perito durante el plenario-conforme fluye de las audiencias del 19 de diciembre de 2014-, periféricamente corrobora el dicho circunstanciado, coherente y persistente de la víctima; resultando por ende suficiente el caudal probatorio existente para consolidar una decisión de condena como en efecto lo expreso el colegiado A quo.

4.8. cuestiona también al defensa técnica que el colegiado A quo habría incurrido en la comisión del delito de prevaricato al considerar la presencia de actor civil, pese a que no hubo tal constitución; sobre el particular debemos mencionar que, si bien en el punto 2.2 dela sentencia se hace mención a los supuesto alegatos de apertura del actor civil, cuando en el presente caso no hubo tal constitución; empero tal error no constituyo el argumento del cual se haya justificado la condena del sentenciado y es que se trata más bien de la recurrida; máxime si la defensa no expreso cual habría sido el perjuicio que se le ocasiono al efectuarse tal invocación; peor aún si la sentencia en u rubro independiente SEPTIMO, hizo un desarrollo particularizado sobre la determinación de la reparación civil, estableciéndose ponderadamente en cinco mil nuevo soles por dicho concepto, lo que difiere ostensiblemente de lo indicado en la parte de los alegatos del supuestos actor civil-veinte mil nuevo soles; cabe precisar que el condicionamiento de la nulidad de una sentencia no opera por la mera constatación de algún vicio u omisión, pues de acuerdo a lo preceptuado en el art. 150° del CPP, estas deben haber inobservado el contenido esencial de alguna garantía reconocida por la constitución, situación que no ha sido resaltada por la defensa, a ella habría que agregar que mediante resolución administrativa N°02-2014-CE-PJ,se ha establecido que: a)como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y

resolver el fondo del asunto jurídico, reservando solo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanadas o corregidas por el órgano revisor) como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio solo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, la cual corresponde ser invocada por la parte afectada y deberá estar acreditada en autos. De modo que el cuestionamiento efectuado por la defensa no califica como insubsanable y capaz de provocar la nulidad de la apelada. No obstante, ello, resulta del caso, exhortar a los magistrados Aquo-con la debida notificación del caso-a efectos que en lo sucesivo no incurra en errores de este tipo, con el apercibimiento, en caso de persistir los errores de remitirse copias de los actuados al órgano de control-ODECMA, sin importar en que aparezcan los errores, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

4.9. Teniendo en cuenta lo que anteriormente anotado, este tribunal concluye que la presunción de inocencia que menciona el art. del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que en autos obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestren, y así lo ha señalado el juzgado colegiado penal en la sentencia material de grado. Agregamos, además, que la resolución que se revisa se encuentra justificada tanto interna como externamente, por lo que la defensa técnica, carece de sustento. Finalmente consideramos pertinente mencionar que tanto la pena como la reparación civil, se han fijado de manera razonable, atendiendo a lo acreditado en el proceso; por lo que corresponde confirmar la venida en grado.

QUINTO: SOBRE EL SEÑALAMIENTO DE COSTAS

Conforme el art. 947.3 del código procesal penal, las costas están a del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; en el presente caso conforme se ha evidenciado, y estando a lo señalado, el sentenciado habría

tenido razones fundadas para impugnar la sentencia, por la que corresponde eximirle del pago.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuesto, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la sala superior penal de apelaciones de Huánuco, RESUELVEN.

I.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Y2110, en consecuencia,

II.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 08, del 20 de enero de 2015, mediante la cual el juzgado penal colegiado de Huánuco, falla condenando al encausado Y2110, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual a menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N1010, de seis años de edad, y como tal le impusieron la pena de cadena perpetua; así mismo, ordenaron al pago de cinco mil nuevo soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada; y con lo demás que contiene.

III. EXORTARON a los magistrados que instruyeron la sentencia-con la debida notificación del caso, a efectos de que en lo sucesivo no incurran en errores u omisiones, con el apercibimiento, en caso de persistir los errores de remitirse copias de todo lo actuado al órgano de control-ODECMA, sin importar la causa en que aparezcan los errores, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones; leído y los RESOLVIERON Para fines de ejecución.

Juez superior director de debates: señor N.Q.ch.

s.s.

N.Q.c. pdte.y DD.

P.f.

B.l.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE</p> <p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	DE LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			SENTENCIA	CONSIDERATIVA
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><i>considerativa</i>). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra.
instancia y solicitan absolución)**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.- Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2.- Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
- 2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple
- 2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la Identidad de los agraviados. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnantes). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3.- Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o

las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

						X			[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta									
						X			[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4		5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]		Mediana								
	Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2019** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, Diciembre del 2019

Yonel Coz Inocente
DNI N° 80064127 – Huella digital